



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**LA OMISIÓN FISCAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ESPECIAL**

**DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CIRCUITO**

**JUDICIAL PENAL DE LA CIUDAD DE MÉRIDA**

Autora: Mirla Oriana Soler Fajardo

Mérida, noviembre de 2017

C.C. RECONOCIMIENTO -  
NO COMERCIAL- COMPARTIR IGUAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**LA OMISIÓN FISCAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ESPECIAL**

**DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CIRCUITO**

**JUDICIAL PENAL DE LA CIUDAD DE MÉRIDA**

Autora: Mirla Oriana Soler Fajardo

Tutora: Dra. Reyna Trujillo

Mérida, noviembre de 2017

C.C. RECONOCIMIENTO -  
NO COMERCIAL- COMPARTIR IGUAL

## DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso por permitirme vivir este momento, por llenarme de salud cada día, por ser mi guía espiritual, quien dirigió a mis padres para que me indicarán el camino del bien, además de hacer una gran labor en esta compleja tarea de seguir aprendiendo.

A mis padres que en todo momento me han apoyado y han vivido conmigo cada etapa de mis estudios, por guiarme siempre hacia puerto seguro, por los momentos incondicionales vividos juntos, por los consejos recibidos día a día, pero sobre todas las cosas: por darme la vida y su amor incondicional.

A mis dos grandes amores: mis hijos, por ser la alegría de mi vida y la inspiración para seguir adelante.

A mis hermanos que han compartido mis vivencias; quienes con sus enojos y alegrías me han demostrado que la vida tiene momentos hermosos y este es uno de ellos.

## AGRADECIMIENTO

A la Ilustre Universidad de Los Andes, cuna de saberes, gracias por la excelente formación académica recibida en sus espacios de aprendizaje.

Al Postgrado en Derecho Procesal Penal y a su distinguido cuerpo de docentes, por los conocimientos aportados en un nuevo campo de especialización de mi carrera.

A la doctora Reyna Trujillo, agradecida por sus oportunas y valederas orientaciones, plenas de conocimiento, para llevar a feliz término esta investigación.

Al Tribunal de Violencia Contra la Mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida, por su valiosa colaboración para el desarrollo del presente estudio.

## ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria	pp. iv
Agradecimiento	v
Índice general	vi
Lista de cuadros	viii
Lista de tablas	ix
Lista de gráficos	x
Resumen	xi
Introducción	1
<b>Capítulo I. El Problema</b>	
Planteamiento del problema	3
Justificación de la investigación	10
Objetivos de la investigación	12
Objetivo general	12
Objetivos específicos	13
Alcance de la investigación	13
Limitaciones	14
<b>Capítulo II. Marco Teórico</b>	
Antecedentes de la investigación	15
Antecedentes de Investigaciones Previas	15
Bases teóricas	21

Bases legales	51
Definición de términos	55
Sistema de variables	57
<b>Capítulo III. Marco Metodológico</b>	
Paradigma de investigación	61
Nivel de investigación	62
Diseño de investigación	63
Tipo de investigación	64
Población y muestra	66
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	68
Validez y confiabilidad	71
Técnica de análisis de datos	73
<b>Capítulo IV. Resultados Obtenidos</b>	
Análisis cuantitativo del cuestionario aplicado a los fiscales con competencia en materia de violencia contra la mujer	77
Análisis cualitativo de la observación aplicada a los casos de violencia contra la mujer	99
<b>Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones</b>	
Conclusiones	104
Recomendaciones	108
REFERENCIAS	109
Anexos	115

## LISTA DE CUADROS

<b>Cuadro</b>	<b>pp.</b>
1. Sistema de variables	58
2. Operacionalización de las variables	59

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## LISTA DE TABLAS

<b>Tabla</b>	<b>pp.</b>
1. Fiabilidad del Instrumento	73
2. Figura del archivo fiscal	78
3. Solicitudes impunes	80
4. Garantía del debido proceso	82
5. Impunidad de las causas	84
6. Denegación de justicia	86
7. Diligencias por los órganos auxiliares	88
8. Proceso de averiguación	90
9. Retardo procesal	92
10. Dilación por el incumplimiento de la norma procesal	94
11. Lapsos perentorios como causales de omisión fiscal	96

## LISTA DE GRÁFICOS

<b>Gráfico</b>	<b>pp.</b>
1. Figura del archivo fiscal	78
2. Solicitudes impunes	80
3. Garantía del debido proceso	82
4. Impunidad de las causas	84
5. Denegación de justicia	86
6. Diligencias por los órganos auxiliares	88
7. Proceso de averiguación	90
8. Retardo procesal	92
9. Dilación por el incumplimiento de la norma procesal	94
10. Lapsos perentorios como causales de omisión fiscal	96



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL

**LA OMISIÓN FISCAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ESPECIAL  
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CIRCUITO  
JUDICIAL PENAL DE LA CIUDAD DE MÉRIDA**

Autora: Mirla Oriana Soler Fajardo  
Tutora: Dra. Reyna Trujillo  
Año: 2017

**RESUMEN**

En atención a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como máxima legal que promueve un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, así como la preeminencia de los valores humanos en los cuales se sustenta la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; surge el objetivo general de la presente investigación orientado a analizar la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida. En el sustento teórico se desarrolla lo referente a la omisión fiscal, procedimiento penal especial, violencia contra la mujer: tipos, ciclo de violencia; entre otros aspectos de importancia. La metodología empleada utiliza el enfoque cuantitativo, de nivel analítico, diseño no experimental, con un tipo de investigación de campo y documental. Las técnicas de recolección de datos utilizadas fueron la encuesta y observación, aplicando como instrumentos un cuestionario y una matriz de observación, respectivamente. La población se constituyó por cinco fiscales del Ministerio Público adscritos al Tribunal de Violencia Contra la Mujer, sin extraerse muestra alguna. La validez se realizó haciendo uso del juicio de expertos y la confiabilidad mediante el coeficiente Alfa de Conbrach. Los resultados del estudio evidenciaron que las etapas que requiere el proceso de investigación por parte de los órganos auxiliares de justicia puede exceder la temporalidad establecida en la norma, generándose la omisión fiscal. En las conclusiones del trabajo se destaca el cumplimiento de los objetivos trazados.

**Descriptor:** omisión fiscal, procedimiento penal especial, archivo fiscal, violencia contra la mujer.

## INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres ha existido desde siglos, afectándole independientemente de su edad, estrato social o condición civil. Se considera la violencia más oculta, silenciada y aceptada, en las culturas y sociedades. Es sólo recientemente que esta problemática cuenta con una normativa que la califica como un delito y como una violación de los derechos humanos.

En Venezuela, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que la violencia contra las mujeres comprende todo acto sexista o conducta inadecuada que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Ahora bien, el estado venezolano está obligado a brindar protección a aquellas mujeres que se encuentran en situación de amenazas, vulnerabilidad o riesgo para su integridad física; mediante el establecimiento de las condiciones jurídicas y administrativas requeridas, así como en la adopción de medidas a favor de las mismas. En atención a ello, la presente investigación se ha trazado como objetivo general analizar la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.

Para lograr este objetivo, la investigación se encuentra estructurada en cinco capítulos. En el Capítulo I, denominado El Problema, se encuentra el planteamiento del problema, justificación, objetivos de la investigación y el alcance y limitaciones de la investigación

En el Capítulo II, Marco Teórico, se desarrollan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y legales del estudio, la definición de términos y el sistema de variables.

Por su parte, en el Capítulo III, se presenta el Marco Metodológico del estudio, el cual contiene el enfoque, nivel, diseño y tipo de investigación; la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, la validación y confiabilidad de los instrumentos y las técnicas de análisis de datos.

El Capítulo IV, denominado Resultados Obtenidos, se encuentra el análisis de los resultados y la interpretación de los mismos como producto de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

Finalmente, en el Capítulo V, denominado Conclusiones y Recomendaciones, se presentan las respectivas conclusiones y recomendaciones de la investigación. El trabajo cierra con las referencias utilizadas para su desarrollo y los anexos correspondientes.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

El mundo actual se encuentra en una época caracterizada por cambios constantes y significativos en todos los aspectos, esto es en el contexto político, económico, social, educativo, tecnológico, entre otros. En este sentido, el ámbito legal no ha sido la excepción, la modificación de la administración de la justicia se encuentra inmersa en dicha realidad, impulsada por esa corriente innovadora en la construcción de nuevos modelos sumidos en el proceso de reestructuración y modernización, en pro de un eficiente accionar.

En Latinoamérica, la reforma procesal penal se inserta en un movimiento transformador que adquiere Carta de Ciudadanía Continental con la publicación del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica (1988), el cual representa un compendio de la cultura jurídica de los sistemas procesales de la Europa Continental (con algunos aportes de la cultura anglosajona, tales como el principio de oportunidad y la existencia de jurados). Esta reforma

apunta hacia el rescate y fortalecimiento del Estado de Derecho como bandera de la consolidación democrática en los países latinoamericanos.

De manera particular, en Venezuela con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal, a partir del año 1999 y reformado en el 2012, se ha pretendido dar un viraje sustancial al proceso penal del país, conformando un marco legal orientado a dar respuesta y celeridad en materia procesal. En el contexto de esta estrategia, una de las áreas del Estado que ha venido adquiriendo supremacía es el sistema judicial al requerirse contar con un poder judicial ágil y eficiente, motivado, principalmente, a la importancia de crear un escenario que transmita estabilidad social y política en el país.

Dentro de este ámbito de reformas, la nación cuenta con nuevas leyes que buscan hacer justicia en diversas instancias de interés nacional. Más específicamente, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), constituye un instrumento legal que viene a hacer justicia de manera particular al flagelo de la violencia contra la mujer, el cual hasta hace unas décadas se consideraba como una forma más de violencia, con un complemento de excepcionalidad y con una causa posible en una patología del agresor o de la víctima; sin embargo, desde los años setenta del siglo veinte se reconoce su especificidad y sus causales se incluyen dentro de las características estructurales de la sociedad.

En efecto, los casos que corresponden a la violencia contra la mujer muestran una cruda realidad en la materia, debido a que este tipo violencia ha

constituido un grave problema de salud pública y de violación sistemática de los derechos humanos que denota los efectos de la discriminación y subordinación de la mujer por razones de género en la sociedad. La identidad femenina se refleja en un contexto social en el cual se privilegia y exalta la masculinidad, además de fundamentarse en prácticas de socialización donde se enaltece el limitado valor de lo femenino ante un cruel sometimiento a lo masculino, así como la impunidad cultural, social y legal.

En este sentido, dentro del marco normativo en materia procesal, ejusdem incluye la creación de los Tribunales de Violencia Contra la Mujer, órganos especializados en justicia de género, cuya misión se orienta a atender las necesidades de celeridad y no impunidad, al instituir un procedimiento penal especial que preserve los principios y la estructura del procedimiento ordinario establecido en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), ante un juez o jueza unipersonal para todos los casos, limitando los lapsos y garantizando la debida diligencia y celeridad por parte del Fiscal del Ministerio Público en la fase de investigación para que dicte el acto conclusivo que corresponda; como una forma de materializar una justicia expedita conforme lo consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo segundo.

En el ámbito regional, en el estado Mérida se creó en el año 2013, el Tribunal de Violencia Contra la Mujer, institución cuyo objeto es el de hacer justicia en esa materia, sustentado en la celeridad procesal y con competencia

para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Dicho Tribunal está adscrito al Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Mérida con sede en la ciudad de Mérida y se encuentra constituido, en primera instancia, por dos jueces especializados en función de control, audiencia y medidas y, un juez especializado en función de juicio.

Es importante señalar que este tribunal presenta un significativo número de expedientes en materia de delitos de violencia contra la mujer. Sin duda, que la existencia de una anormal duración del proceso se comporta como una denegación de justicia, siendo necesario reducirse al mínimo posible. Sin embargo, la celeridad no debe traducirse en mengua del derecho de defensa ni de las garantías del debido proceso, es menester recabar todas las fuentes de pruebas para superar el estado de incertidumbre sobre los hechos objeto de un proceso y la responsabilidad penal que pudiera derivarse de ello.

Al respecto, ejusdem establece en su artículo 79: “El Ministerio Público dará término a la investigación en un plazo que no excederá de cuatro meses...” (p. 23). Así, se alude a aquellos casos en los cuales el legislador ha previsto un lapso determinado para la conclusión de la etapa de investigación. En función de ello, los fiscales públicos deben completar toda la actividad indagatoria necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con la mayor celeridad para los resultados de las diligencias ordenadas. Estos representantes públicos no deben concluir una investigación penal, sin que

antes se hayan agotado las prácticas de todas las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos objeto del proceso.

Significa entonces, que el juez decreta la omisión fiscal en acatamiento al término legal establecido; elemento este que perjudica a la víctima. Así, podría hacerse referencia hasta qué punto es factible que ocurra el fenómeno de la doble victimización al pasar la causa a otra Fiscalía. No obstante, el juez concede un lapso de 10 días para dictar un acto conclusivo. En caso de no terminar con la investigación en el tiempo establecido se produce un archivo fiscal, el cual según lo establecido en el Código Orgánico Procesal (2012), en su artículo 297, ocurre:

www.bdigital.ula.ve

Quando el resultado de la investigación resulte insuficiente para acusar, el Ministerio Público decretará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la reapertura cuando aparezcan nuevos elementos de convicción. De esta medida deberá notificarse a la víctima que haya intervenido en el proceso. Cesará toda medida cautelar decretada contra el imputado o imputada a cuyo favor se acuerda el archivo. En cualquier momento la víctima podrá solicitar la reapertura de la investigación indicando las diligencias conducentes (p. 97).

De acuerdo al texto citado, puede observarse que el archivo fiscal debe ser decretado por el representante del Ministerio Público una vez que hayan sido realizadas todas las diligencias necesarias y pertinentes en la búsqueda de elementos que permitan alcanzar una convicción acerca de la perpetración de un hecho punible y sus circunstancias dentro de los lapsos de tiempo

establecidos en la ley; aspecto este que no se considera lo más razonable por cuanto, después de este momento si no hay nuevos hechos, las solicitudes de las víctimas pueden quedar impunes al no existir atribuciones suficientes para el proceso acusatorio.

Cabe agregar que, entre las causas que generan la omisión fiscal, se encuentra que los órganos auxiliares pueden ser escasamente diligentes en el procedimiento de averiguación para que haya celeridad en el mismo. Por ejemplo, una valoración psiquiátrica por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), puede demorar entre 5 a 8 meses para su realización, ello, debido al significativo volumen de expedientes que, en esa materia, gestionan rutinariamente.

Asimismo, las entrevistas a testigos u otras pruebas similares, se efectúan en periodos de tiempo que exceden el lapso establecido en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), cuyo artículo 79, establece de manera específica que el Ministerio Público dará término a la investigación en un plazo que no excederá de cuatro meses.

Según puede apreciarse del contexto antes descrito, se produce un cúmulo de expedientes, los cuales no se consideran retardo procesal; sino que en el periodo de los cuatro meses establecido en la ley y decretado por el juez para evacuar las pruebas, es posible que ello no se lleve a efecto; por tanto, lo que podría lograrse es la impunidad de las causas, además de incumplirse

con el verdadero propósito como lo es implementar una sanción al agresor para el momento en el cual transcurrieron los hechos, es decir, que se acarreen consecuencias importantes para el proceso pues el Estado pierde la potestad de continuar con el ejercicio de la acción penal, generándose situaciones eventuales de impunidad.

Adicionalmente, con la aplicación del archivo fiscal no se concluye debidamente la investigación, la cual puede ser reabierta por iniciativa propia del Fiscal del Ministerio Público cuando surjan nuevos elementos de convicción o cuando así lo solicite la víctima, tal como se deduce del Código Orgánico Procesal Penal (2012), en su artículo 297. A los efectos de este archivo fiscal, el mismo no pone fin a la investigación ni impide su continuación, sino que el caso queda en una especie de limbo; más si se considera que el efecto principal de un acto conclusivo, como lo indica su nombre, es concluir la fase preparatoria, por ello, el archivo fiscal no representa un verdadero acto conclusivo, puesto que no finiquita nada en lo absoluto.

Por lo antes planteado, se evidencia la necesidad de analizar la situación descrita con el objeto de profundizar en las causales que originan la problemática referente a la omisión fiscal en los casos de violencia contra la mujer, por parte del tribunal que gestiona los expedientes en el Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, lo que conllevará, por ende, a un mejor trabajo de los órganos auxiliares en las diligencias que estos efectúan durante el procedimiento de averiguación de las causas.

En atención al planteamiento efectuado, la investigadora se ha propuesto darles solución a las siguientes interrogantes:

¿Qué situación presentan los casos de violencia contra la mujer procesados por el Tribunal de Violencia Contra la Mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida?

¿Cómo se lleva a efecto la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida?

¿Cuáles serán las causas que generan la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida?

¿Cómo será la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida?

### **Justificación de la Investigación**

Los actos conclusivos representan uno de los pilares fundamentales en los cuales se sustenta el proceso penal acusatorio en los casos de violencia contra la mujer. La fase investigativa conforma los elementos vinculantes de la verdad procesal; no obstante, durante esta fase la ley fija términos de tiempo para su ejecución, cuya no resolución conlleva a la omisión fiscal, generando un archivo fiscal que deja sin concluir la investigación, sino que hace posible

la perpetuidad de la imputación. En este sentido, la importancia de la investigación que se propone realizar, radica en que la actuación del Ministerio Público, como entidad responsable y objetiva en aras de dar fiel cumplimiento a los fines del proceso, requiere sentar raíces de justicia al cumplir cada una de las estaciones procesales en la búsqueda de la verdad.

Asimismo, esta investigación representa para el Tribunal de Violencia Contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida, un avance y una mayor celeridad en aquellos casos de violencia contra la mujer procesados por esa importante instancia del poder judicial venezolano, al profundizar en las causales de los retardos procesales y ofrecer alternativas viables para su exención.

En este orden de ideas, el presente estudio se orienta a un conocimiento objetivo de la figura de la omisión fiscal en los procesos de violencia contra la mujer en atención a lo establecido en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), por ello, la relevancia del trabajo, demostrándose así la funcionalidad que el análisis investigativo puede ofrecer, puesto que en la medida que se profundice en el tema y en el contexto, se ampliarán los conocimientos, además de compartir observaciones, preocupaciones y sugerencias.

Por otra parte, desde el punto de vista metodológico, la investigación podrá ser considerada como un aporte para aquellos estudios que traten este mismo tema, al ser de utilidad como antecedente; además de indicar el

procedimiento metodológico a seguir para alcanzar los objetivos planteados. Igualmente, permitirá a otros investigadores contar con herramientas acordes con la problemática inicialmente descrita, lo que facilitará el conocimiento de los elementos dispuestos por los procesos vigentes.

Igualmente, el presente trabajo desde una óptica social tiene su justificación porque al mejorarse los tiempos de respuesta en los casos de violencia contra la mujer, favorecerá a las afectadas quienes recibirán fallos oportunos a sus demandas mediante las decisiones emanadas por las instancias competentes y en los tiempos establecidos legalmente, siendo ello motivo de satisfacción para las interesadas y para la comunidad en general.

Por tal razón, una investigación de esta naturaleza es relevante al garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante un órgano de la Administración Pública como lo es el Tribunal de Violencia Contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida, además de asegurarles un acceso rápido, transparente y eficaz al servicio inherente.

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.

## **Objetivos Específicos**

Indagar la situación que presentan los casos de violencia contra la mujer procesados por el Tribunal de Violencia Contra la Mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.

Describir la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.

Determinar las causas que generan la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.

Examinar la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.

## **Alcance**

La investigación comprendió exclusivamente los casos de violencia contra la mujer sujetos a omisión fiscal en el Tribunal de Violencia Contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida, estado Mérida.

## Limitaciones

Una importante limitación ha sido el acceso directo a las fuentes de información debido a la poca disponibilidad de tiempo de los informantes, es decir, los fiscales del Ministerio Público, cuyas actuaciones ameritan de un amplio accionar que no debe ser interrumpido. Igualmente, se ha considerado un tanto restrictivo el proceso de arqueo bibliográfico por el escaso material en fuentes documentales que desarrollen lo relativo a la omisión fiscal.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **Antecedentes de la Investigación**

Los antecedentes de otros estudios constituyen precedentes que sirven de consulta permanente para el desarrollo de nuevos estudios que tengan algún tipo de vinculación con el que se pretenda realizar, además de mejorar y actualizar una problemática planteada, e igualmente, facilitan el proceso de investigación. De acuerdo a lo señalado por Ramírez (2010), “Consiste en dar al lector toda la información posible acerca de las investigaciones que se han realizado, tanto a nivel nacional como internacional sobre el problema que se pretende investigar” (p. 40). Según esta cita, los antecedentes permiten guiar nuevos estudios para tener una visión más clara de cómo orientar el trabajo que se desea emprender.

#### **Antecedentes de Investigaciones Previas**

A continuación, se tiene que son diversos los trabajos que se han efectuado en torno a la problemática legal de la violencia contra la mujer. Al

realizarse el arqueo bibliográfico sobre antecedentes que han tratado este tema, se encontraron los siguientes:

Márquez y otros (2013), publicaron un trabajo presentado en la Universidad del Zulia, titulado “Violencia contra la mujer: un problema social y de salud pública en Venezuela”; en el cual se plantearon como objetivo general determinar la violencia de género en mujeres que acuden a la consulta externa de la Maternidad Armando Castillo Plaza del municipio Maracaibo.

La metodología empleada calificó al estudio como descriptivo, no experimental, transversal, de campo, en una muestra de 600 pacientes en el período julio-diciembre 2012. Se aplicó la Encuesta Violencia de Género del Instituto Nacional de Desarrollo Social. Los resultados fueron tratados con estadística descriptiva. Se encontró: violencia de género en el cuarenta y siete (47%) de los casos, predominando la violencia psicológica en el cuarenta y tres por ciento (43%). La edad más frecuente fue entre 15 y 19 años en un treinta y ocho por ciento (38%); el cincuenta y tres por ciento (53%) eran indígenas; en tanto que el treinta y cuatro por ciento (34%) no concluyó bachillerato; en el cuarenta y tres por ciento (43%), el agresor fue la expareja, quien en un cincuenta y dos por ciento (52%), había consumido alcohol. El sesenta y ocho por ciento (68%) no denunció al agresor y, el treinta y un por ciento (31%) refirió que se debió a que estaba sola. Las conclusiones arrojaron que la violencia de género era un evento social frecuente, afectaba a mujeres muy jóvenes, principalmente a indígenas, con un nivel educativo medio.

Se aprecia del estudio que al género femenino se le ha negado el derecho a vivir una vida sin violencia, constituyendo un problema de salud pública y de violación de los derechos humanos, además de la inexistencia de un proceso de resocialización que considere los patrones culturales que subsisten en el problema social; siendo evidente la vinculación de ese trabajo con el presente, destacando el hecho que ambos analizan la problemática de la violencia contra la mujer y que se efectúen las denuncias por parte de las victimarias, mediante un trabajo coordinado a nivel institucional que permita la redefinición de los modelos sociales que sirven de contexto, integrándose los hombres y las mujeres al aprender a diferenciar lo positivo de lo negativo o inaceptable en su comportamiento de socialización; por lo que se toma como un antecedente para el estudio.

En este mismo orden de ideas, se encontró una ponencia en línea presentada por Garrido (2012), intitulada “Violencia de género en las instituciones policiales: un análisis situacional acontecido en la ciudad de Mérida, Venezuela”, en la cual se destacaba que el tema del género suele ser sobrevalorado negativamente en muchos espacios como en los organismos de control social formal. El trabajo de campo confirmó que existía un desconocimiento por parte de las funcionarias entrevistadas sobre instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y leyes nacionales sobre sus derechos, lo cual es indicativo de la necesidad de

medidas efectivas para que las funcionarias los conozcan y se materialicen en los cuerpos de control social formal.

En las conclusiones del estudio, el ponente destacó en su ensayo los avances, en materia legislativa que buscaban evitar la discriminación y la violencia de la mujer dentro de los cuerpos policiales. No obstante, faltaban estrategias que permitan motivar y dar a conocer a los funcionarios y funcionarias policiales las mismas y sobre los derechos que les otorgaba la legislación nacional y especialmente aquella referida a la igualdad y a la no discriminación.

Al considerarse el estudio del contexto normativo que rige la violencia contra la mujer, se encuentra que el trabajo antes citado guarda relación con el presente dado que ambos estudian el entorno situacional que las leyes establecen en aquellos casos en los cuales está presente, de una u otra forma, la violencia contra la mujer a objeto de mejorar tal situación y agilizar los procesos inherentes a la misma en los órganos institucionales competentes.

Igualmente, Parra (2012), presentó una ponencia en línea intitulada “El marco constitucional y legal: ¿Es el necesario y suficiente para garantizar el derecho de la mujer a una vida libre de violencias?”, en el cual la ponente planteó como puntos principales los instrumentos legales/normativos garantes del derecho de la mujer a una vida libre de violencia en Venezuela; las fortalezas y debilidades del marco normativo y jurídico vigente en Venezuela

y, finalmente, realiza una serie de propuestas de reforma al marco legal vigente.

Vale señalar, para efectos de la presente investigación, que entre las debilidades del marco normativo que garantizan el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, la autora antes citada destacó sobre las demoras importantes en la elaboración de informes por parte de las instituciones encargadas de realizar las evaluaciones, lo que representaba un serio obstáculo para judicializar las denuncias; de hecho, enfatizó en el significativo número de denuncias no procesadas judicialmente, al sobreseerse las causas por falta de pruebas o archivo judicial; aspecto este que es motivo de estudio en el presente trabajo.

Otra investigación propia de señalarse, fue la presentada ante la Universidad de Extremadura, España, por Serrano (2012), titulada “Sobre las posibles conductas procesales de la mujer víctima de delitos de violencia de género”, planteándose como objetivo general analizar las posibles conductas procesales de la mujer víctima de violencia de género: negativa a denunciar por sí misma, denuncia sin personación como parte acusadora y ejercicio de la acusación particular. La metodología empleada por el investigador fue el de un trabajo documental, sustentado en el arqueo bibliográfico de diversos textos y leyes. Las conclusiones del estudio destacaron que las posibles actitudes procesales de la mujer se resumían en la ausencia de denuncia de los hechos por la víctima; denuncia, pero sin ejercicio de la acusación y, la acusación

particular. Asimismo, se destacó que el hecho de que la mujer no denuncie, no excluía que los indicios criminales llegaran a conocimiento de la autoridad a través de testigos directos o de testigos indirectos.

El trabajo antes citado presenta relación con el presente en el sentido que ambos muestran un proceder legal por el cual puede optar la mujer que decide presentar denuncia ante un hecho de violencia de género a fin de que se incoe el oportuno proceso penal, quedando la decisión ante las autoridades correspondientes de resolver o decretar la omisión fiscal de los hechos que se evidencian.

### **Antecedentes Históricos del Tribunal de Violencia Contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida**

En fecha 03 de julio del año 2013, se crea en la ciudad de Mérida el Tribunal de Violencia Contra la Mujer, existiendo por vez primera un juzgado con especialidad en los delitos de violencia contra la mujer, los cuales venían siendo procesados por los tribunales de instancia penal, por lo que, desde esa fecha, se cuenta con jueces especializados en violencia de género, debidamente capacitados con cursos especiales para poder garantizar los derechos a las mujeres. A decir de Torres (2014), jueza coordinadora del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida con competencia en delitos de violencia contra la mujer:

...el objetivo primordial del tribunal es dar a conocer los derechos de las mujeres que en pleno siglo XXI, aún son cercenados estos derechos y demostrar a la colectividad merideña, en especial al género femenino, que cuentan con un tribunal donde se hacen valer sus derechos (p. 15).

En este sentido, puede apreciarse que, con la puesta en funcionamiento del Tribunal de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, existe en la región una protección integral al ser humano, más específicamente a la mujer. Además, con el accionar de esta instancia se espera superar los grandes obstáculos para el enjuiciamiento y penalización de los autores de violencia contra mujeres, como son la insuficiencia de los Tribunales de Violencia Contra la Mujer, diferimientos injustificados de audiencias, carencia de instituciones y/o programas para la reeducación de los hombres maltratadores, además de la ausencia de sitios de reclusión con las condiciones adecuadas para el cumplimiento de las sanciones, entre otros; a objeto de minimizar el sobreseimiento de las denuncias o su archivo definitivo.

### **Bases Teóricas**

Con la finalidad de sustentar una investigación teóricamente se hace necesario el desarrollo de diversas doctrinas que hayan tratado los elementos relacionados con el estudio. Según lo señalado por Palella y Martins (2010),

“El marco teórico debe destacar la estrecha relación existente entre la teoría, la práctica, el proceso de investigación y el entorno” (p. 67). Con esto se pretende ilustrar el trabajo mediante las teorías relacionadas con el objeto de estudio. De tal forma que, por su importancia para el logro de los objetivos trazados, se inicia el contexto teórico con la omisión fiscal.

### **Omisión Fiscal**

A pesar del dinamismo que se le ha dado al sistema judicial venezolano y los cambios inherentes, todavía persisten los problemas tradicionales del desempeño judicial, y en algunos casos se han agregado otros nuevos. Es por ello, que aún se desconfía de dicho sistema de justicia, puesto que se generan demoras, emiten fallos irrelevantes, aparecen algunos jueces que se encuentran alejados de los intereses y preocupaciones de los ciudadanos.

En los casos de violencia contra la mujer, la omisión fiscal acarrea suspicacias debido a que son casos no resueltos en los lapsos perentorios, ello se genera porque el Ministerio Público puede proceder a dar término a la investigación en un plazo que no excede de cuatro meses en acatamiento a lo establecido en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). No obstante, en la oportunidad y complejidad de un caso que lo amerite, esta instancia podrá solicitar fundadamente ante el Tribunal de Violencia Contra la Mujer, con al menos diez días de antelación al

vencimiento de dicho lapso, una prórroga que no podrá ser menor de quince ni mayor de noventa días. Al respecto, Ejusdem establece lo siguiente:

Artículo 103. Si vencidos todos los plazos, el o la Fiscal del Ministerio Público no dictare el acto conclusivo correspondiente, el juez o la jueza de Control, Audiencia y Medidas notificará dicha omisión a el o la Fiscal Superior, quien dentro de los dos días siguientes deberá comisionar un nuevo o una nueva Fiscal para que presente las conclusiones de la investigación en un lapso que no excederá de diez días continuos contados a partir de la notificación de la comisión, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y administrativas que sean aplicables a el o a la Fiscal omisivo u omisiva.

Transcurrida la prórroga extraordinaria a que se refiere el presente artículo, sin actuación por parte del Ministerio Público, el Tribunal de Control, Audiencia y Medidas decretará el archivo judicial, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.

En seguimiento al texto citado, vale destacar que los actos conclusivos constituyen los posibles pronunciamientos del Fiscal del Ministerio Público, a los efectos de concluir con la investigación, paralizándola, concluyendo el proceso o más bien dando paso a nuevas etapas del mismo. Al respecto, tras el agotamiento de las vías de conocimiento formales, es decir, las pruebas obtenidas durante la investigación preparatoria, se abre un espacio para la reflexión crítica sobre la investigación, tendiendo a obtener un mérito conclusivo de la misma, que se formalizará en un requerimiento concreto sobre la solución que se estima corresponde al caso. Esa reflexión crítica puede conllevar a un archivo fiscal en caso de no cumplirse con la fase preparatoria.

Efectivamente, el archivo de las actuaciones, es un acto concluyente, fundamentado en que el resultado obtenido en el desarrollo de la investigación preliminar, resulta insuficiente como para poder sustentar una acusación formal en contra del imputado. A consecuencia de ello, el Fiscal del Ministerio Público se ve obligado a hacer reposar el expediente, de acuerdo a la norma; lo que implica dejar la investigación en espera, sin resolverse definitivamente el caso en cuestión, archivándose de esta forma las acciones realizadas.

Es oportuno resaltar que, entre las funciones del sistema jurídico, destaca la de proveer los mecanismos para la solución de conflictos en la sociedad, lo que puede ser llevado a efecto por la administración de justicia.

En este contexto, Uzcátegui (2005), recalca que “los sistemas procesales son estructuras formadas por un conjunto de elementos interrelacionados y que tienen diversidad de actividades dirigidas al logro de un fin específico” (p. 13).

Con estos señalamientos, se debe precisar que el sistema procesal abarca los órganos de naturaleza penal, que actúan en nombre del Estado y están facultados para conocer y decidir los hechos punitivos, en este caso de estudio, los relacionados con el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal del Estado Mérida.

### **Procedimiento Penal Especial**

En Venezuela, las figuras de los procedimientos especiales del proceso penal tienen como fin colaborar con los principios rectores del Derecho

Procesal Penal, permitiendo actos más humanizados, además de una mayor celeridad y economía procesal. Mientras que en el procedimiento ordinario existe una fase preparatoria, una intermedia, una de juicio, una de impugnación y otra de ejecución; los procedimientos especiales se caracterizan por la omisión de una o varias de esas fases o, por establecer alguna modalidad en cuanto a su desarrollo.

Así, los procedimientos especiales son figuras que tienen el mismo efecto y eficacia que una sentencia, pero se constituyen atendiendo a la voluntad de ambas partes o, por la declaración unilateral de alguna de ellas; es decir que, además de la solución de algún litigio por decisión del juez, existe esta forma mediante la cual las partes presentan su petición al juzgador, resolviendo la controversia con efecto de cosa juzgada propio de una sentencia, con lo cual se resuelve con mayor celeridad un proceso.

Estos procedimientos especiales están contenidos en el Libro Tercero del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), a saber:

1. El procedimiento para el juzgamiento de los delitos menos graves, (Artículos 354 al 371).
2. El procedimiento abreviado (Artículos 372 al 374).
3. El procedimiento por admisión de los hechos (Artículo 375).
4. El procedimiento para juzgar al presidente de la República y otros altos funcionarios (Artículos 376 al 381).

5. El procedimiento de extradición (Artículos 382 al 390).
6. El procedimiento para perseguir los delitos de acción privada o instancia de parte (Artículos 391 al 409).
7. El procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad (Artículos 410 al 412).

Para efectos del presente estudio es de interés el procedimiento abreviado, el cual se desarrolla seguidamente.

#### **Procedimiento Abreviado**

Es un procedimiento solo aplicable a los delitos de acción pública, y su fin principal es el juzgamiento de manera directa de los imputados por el tribunal de juicio, obviando la fase preparatoria, siendo esto posible solo cuando todos los elementos del juzgamiento están a disposición del sujeto titular de la acción penal, que según la legislación venezolana corresponde al Ministerio Público.

De acuerdo a Vásquez (1999), el COPP prevé en el artículo 372, tres supuestos para la aplicación de este procedimiento, el cual se discutirá ante el tribunal de juicio unipersonal:

- Que se trate de delitos flagrantes. En este caso no importa el *quantum* de la pena.
- Que se trate de delitos menores, esto es, aquellos que merezcan pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en su límite máximo.
- Que se trate de delitos que no merezcan pena corporal o privativa de libertad (p. 213)

El juez de control calificará la flagrancia, es decir, si la situación se incluye o no, en la previsto en el artículo 234 del COPP. En caso afirmativo, al estar autorizada la flagrancia y el Ministerio Público haya efectuado la solicitud de aplicación en seguimiento al artículo 235 ejusdem, se aplicará el procedimiento especial previsto en el Título II del Libro Tercero.

Así, en el procedimiento abreviado, las actuaciones serán remitidas al tribunal de juicio para que este convoque la celebración del juicio oral y público dentro de los diez a quince días siguientes. En este caso, el fiscal y el querellante deberán presentar la acusación directamente en la audiencia del juicio oral y a partir de allí deben seguirse los trámites del procedimiento ordinario.

### **Características del procedimiento abreviado**

El rasgo característico de los procedimientos especiales abreviados en materia penal, además de la cualidad personal de los enjuiciados y del tipo de hechos objeto del proceso; consiste en la omisión de determinadas fases

procesales (fase preparatoria), acortamientos de los lapsos o términos, modificación de la autoridad instructora, cambios en el régimen de ejercicio de la acción penal y de la acción civil, sustracción del conocimiento de los tribunales ordinarios, con la consiguiente creación de los tribunales especiales e, incluso, la supresión de garantías procesales, tales como la exclusión de fianzas y otros beneficios del procesado, ocupación inmediata de sus bienes, entre otros.

También vale destacar como característica que el procedimiento abreviado se rige bajo dos principios fundamentales: que exista una acusación formal fijando los hechos del imputado, y que la admisión se haga a viva voz en presencia del juez. Este procedimiento es aplicable solo cuando el imputado lo consiente y admite los hechos.

### **Violencia Contra la Mujer**

El término violencia es bastante amplio con el mismo se designa cualquier cosa, esto puede ser desde un intercambio agresivo de palabras al homicidio, hasta la emisión de un cheque sin fondos. Su significado puede ser muy vago y abierto, razón por la cual se ha despojado de su sentido original, es decir, el abuso de la fuerza. La definición de violencia aceptada por muchos países, es la propuesta por la Organización Mundial de la Salud (2005), institución que expone lo siguiente:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o afectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno del desarrollo o privaciones (p. 10).

Sobre este particular, la definición de la violencia se encuentra supeditada a una serie de características espaciales, temporales y hasta políticas, surgiendo así una variedad de descripciones, que ha dificultado una definición más universal. En términos generales se considera que la violencia consiste en el abuso de la fuerza ejercida sobre otro individuo con la finalidad de causar o lograr una acción que puede destruir a un grupo o a otra persona.

Por su parte, más específicamente la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), deja establecido en su Artículo 14, lo siguiente:

La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado (p. 6).

En efecto, la definición de violencia contra la mujer desde el punto vista legal, está sujeta a una serie de características espaciales, temporales, entre otros elementos, surgiendo así una multiplicidad de aspectos que deben ser

considerados, por lo que se hace necesario definir los tipos de violencia, los cuales se exponen a continuación.

### **Violencia Física**

Al consultar la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), en su Artículo 15, Ordinal 4, se define a la violencia física como "...toda acción y omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física" (p. 7).

Este tipo de violencia puede consistir desde golpes de puño, patadas, apretar o retorcer los brazos, escupir o ensuciar el cuerpo de una mujer, hacerla comer por la fuerza, pincharla, intentarla estrangular o asfixiar, provocar abortos, lesiones internas, hasta llegar a la muerte. Tal como lo ratifica, Madina (2004), "la violencia física incluye cualquier forma de agresión dirigida al cuerpo de una persona y puede implicar dar puñetazos, empujones, patadas, sacudidas, entre otros" (p. 25).

Es evidente que este tipo de violencia es una de las más fáciles de detectar, se trata de lesiones provocadas por cualquier motivo y pueden confundirse con lesiones accidentales, de las cuales la mayoría de las víctimas justifican esta forma de agresión, pero ante la mirada de un observador

científico no pasan inadvertidas. Siendo estas las más comunes en el proceso de denuncias ante las instancias referentes.

### **Violencia Psicológica**

La violencia psicológica se manifiesta más comúnmente mediante el insulto, humillaciones y menosprecios, considerándose como el más natural y como el que más daño causa, puesto que según comentan muchas de las maltratadas “los golpes pasan pero las palabras quedan.” Al respecto, la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), en su Artículo 15, Ordinal 1, define la violencia psicológica como:

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

...toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de la violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio (p. 6).

En línea con lo señalado, este tipo de violencia también es llamada violencia emocional o abuso emocional. Según lo acotado por García y Carrasco (2004), “comprende una serie de conductas verbales tales como insultos, gritos, críticas permanentes, desvalorización, amenazas, entre otros” (p. 35).

La persona que está inmersa en este tipo de violencia, por lo general, tiene poca autoestima, sufre de depresión y puede llegar a tener ideas y gestos suicidas. La violencia psicológica, hace referencia a cualquier acto o conducta que produce desvalorización o sufrimiento de las víctimas.

Efectivamente, el abuso psicológico puede darse por insultos, amenazas, humillaciones, malos tratos, desconfianza, desprecios, mentiras, sometimiento, chantajes, silencio prolongado, críticas, entre otros. No obstante, mientras las heridas o lesiones de la violencia física se curan cuando sanen las heridas, las consecuencias de la violencia psicológica suelen ser más persistentes y de difícil olvido para las víctimas de la misma quienes pueden llegar a padecerlas por lapsos prolongados.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

### **Violencia Sexual**

En seguimiento a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), Artículo 15, Ordinal 4, se define la violencia sexual como "...toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital..." (p. 7).

En este tipo de violencia se impone a la mujer realizar actos de orden sexual contra su voluntad. Se considera, como la más destructiva y humillante

de todas las violencias. Reconociéndose, como una violación notoria de los derechos humanos.

La violencia sexual se ejerce mediante presiones (físicas o psíquicas), se caracteriza por su amplia documentación y debate en diversas investigaciones; además por el hecho que antiguamente se creía que, dentro de las relaciones de pareja, el hombre tenía todo el derecho sobre la mujer de disfrutar las relaciones sexuales, con el consentimiento o no de la mujer. Hecho que hoy en día, aún con la presencia de la unión matrimonial las relaciones forzadas se consideran abiertamente como violencia sexual y violación de los derechos humanos de las mujeres.

## **Violencia Económica**

El concepto de violencia económica se aplica para describir aquellos casos en que el obligado por prestaciones económicas se resiste a hacerlas efectivas como consecuencia de la ruptura de la convivencia conyugal. En palabras de Quintela, Arandia y Campos (2008), la violencia económica:

Es la violencia que los hombres ejercen sobre sus parejas que tiene que ver con los bienes y el dinero. Generalmente este tipo de violencia alcanza niveles más alarmantes cuando el hombre abandona a su pareja, con hijos o sin ellos, y se desentiende de ellos en todos los sentidos, pero sobre todo en lo económico, privándolos de recursos para el sustento familiar (p. 8).

En función de lo expresado, este tipo de violencia también suele darse en matrimonios y parejas estables, donde el hombre no asume ningún tipo de responsabilidad económica ni con su mujer ni con los hijos, siendo las dos acciones más características de este tipo de violencia, el abandono del hogar y el no reconocimiento de los hijos.

### **Violencia Social**

La violencia de género y el maltrato a los miembros de la familia menos capaces de defenderse siempre ha existido; no obstante, se ha intentado tener oculta esta problemática hasta hace tiempo atrás, en que ha empezado a ser considerada como un problema social, tal como es. De tal forma que en la familia suele existir un contexto cultural en el cual la violencia no sólo es aceptada sino también es tolerada y a veces estimulada.

Es importante señalar que los actos de violencia no son privativos de una clase social determinada, aunque comúnmente se aprecia asociada a sectores marginales de la sociedad. Puede ocurrir en cualquier clase social, en ambos sexos, en todos los niveles educacionales y en cualquier etapa del desarrollo familiar. En la violencia social el agresor intenta evitar todo posible contacto de la víctima con la sociedad que la rodea, tales como amigos, familiares o compañeros de trabajo de manera que quede aislada y desprotegida al no tener apoyos fuertes a su alrededor.

## El ciclo de la violencia

Para definir el ciclo de la violencia, se toma lo expuesto por Walker (1979), quien descubrió después de entrevistar a un gran número de parejas sobre sus relaciones, que suele darse un ciclo de violencia típico el cual consta de tres fases, citadas por García y Carrasco (2004), a saber:

*1ª fase: Acumulación de la tensión.* Pequeños episodios de violencia verbal van escalando hasta alcanzar un estado de tensión máxima. Esta fase puede durar desde días hasta años. A menudo el ciclo no pasa nunca de esta fase y se caracteriza por una guerra de desgaste con altibajos motivados por pequeñas treguas, pero sin pasar nunca a la violencia física.

*2ª fase: Descarga de la violencia física.* El episodio cesa porque el hombre una vez desahogada la tensión se da cuenta de lo que ha hecho o porque después de conseguido su propósito de controlar la situación decide parar. En ocasiones la mujer necesita ser atendida o huye, a veces intervienen otros familiares o vecinos. Cuando ha pasado el ataque se suele dar al principio un periodo de shock, que incluye la negación, justificación o racionalización de los hechos, no solo por parte del hombre sino a veces también por parte de la mujer.

*3ª fase: Arrepentimiento.* Es esta una fase bienvenida por parte de ambos, pero es el momento en que la victimización se completa. El hombre pide perdón (al principio) y promete no volver a hacerlo. La mujer a menudo perdona porque quiere creer que nunca más ocurrirá un episodio parecido, aunque en el fondo se crea un temor que mediatiza la relación. Esta fase se irá diluyendo gradualmente y la tensión se irá incrementando lentamente para volver a la primera fase (pp. 20-21).

Este ciclo de violencia repercute en situaciones que entorpecen la vida y la tranquilidad de cualquier mujer, disminuyendo su calidad de vida y

ameritando de la intervención de un conjunto multidisciplinario de especialistas a nivel institucional, a objeto de coadyuvar a superar el estrés postraumático que en muchas ocasiones suele presentarse como consecuencia de la violencia sufrida.

En resumen, al atender a la clasificación de los tipos de violencia contra la mujer antes expuesta, vale señalar que son diversos los enfoques que al respecto se plantean; no obstante, se han desarrollado aquellos que suelen ser los más comunes en seguimiento a las denuncias que reposan en el CICPC, Subdelegación Mérida.

### **Análisis de Sentencias**

www.bdigital.ula.ve

En materia de violencia de género existen una serie de sentencias del máximo tribunal venezolano que resultan de interés analizar. Al respecto, la primera de ellas es la sentencia emanada de la Sala Constitucional, Número 1.550 de fecha 27/11/2012, la cual tiene como ponente a la magistrada Carmen Zuleta de Merchán, en la que se realiza una aclaratoria del contenido de la decisión número 1.268 de fecha 14/08/2012, la referida Sala Constitucional estableció el carácter vinculante de los siguientes elementos:

1. Que en los procedimientos especiales de violencia contra la mujer, la víctima del delito de violencia física puede presentar, conjuntamente con la denuncia o inmediatamente posterior, ante

cualquier órgano receptor de la misma o ante el Ministerio Público, un examen médico expedido por profesionales de la salud que presten servicios en cualquier institución pública o, bien en el caso de que no sea posible, por médicos privados, el cual deberá ser avalado, previa solicitud emitida por el Ministerio Público, por un médico adscrito al Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

Vale destacar la parte que compone la motivación de dicha sentencia, ello adquiere relevancia en virtud de la imposibilidad material de poder realizar a tiempo los exámenes medico legales por parte de los cuerpos auxiliares, como por ejemplo el CICPC, y que incide directamente también en la posibilidad de recabar los elementos para la conclusión de la investigación por parte del Ministerio Público, lo que produce una dilación en el procedimiento especial, y que estando el mismo regido por el sistema de pruebas libres de las partes, pueden ser incorporadas.

2. En los procedimientos especiales de violencia contra la mujer, la víctima -directa o indirecta- de los hechos punibles investigados en dichos procesos, puede, con prescindencia del Ministerio Público, presentar una acusación particular propia contra el imputado, cuando ese órgano fiscal no haya concluido la investigación dentro de los lapsos establecidos en la ley especial para hacerlo.

Este segundo punto, es de gran importancia a efectos del presente trabajo de investigación, dado que en dicho texto se permite que la víctima pueda presentar acusación particular toda vez que el Ministerio Público

vencidos los lapsos establecidos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no haya presentado el acto conclusivo de la investigación (requisito indispensable para la acusación del presunto agresor, es decir, para la imputación y, por ende, el pase a juicio).

En este orden de ideas, es importante destacar lo que al respecto del procedimiento especial que, en materia de violencia de género, refiere la correspondiente norma, establecidos en los artículos 79 y 103; de cuyos contenidos se entiende entonces que existen dos supuestos:

#### **1. En los casos que no hay privación de libertad:**

- El plazo para el término de la investigación es igual a un máximo 4 meses.
- Si el hecho lo amerita, el Ministerio Público podrá solicitar prórroga de ese lapso al tribunal competente, con 10 días de antelación al vencimiento del lapso.
- La prórroga no podrá ser menor de 15 días ni mayor de 90 días.
- El tribunal decidirá de la prórroga dentro de los 3 días hábiles siguientes a la solicitud. La prórroga del lapso deberá ser razonada.
- **Agotados todos los lapsos sin que el Ministerio Público no acordare los actos conclusivos el juez o jueza competente notificará al Fiscal Superior de la omisión fiscal.**

- El Fiscal Superior una vez notificado tendrá 2 días siguientes para designar a un nuevo fiscal a fin de dictar los actos conclusivos.
- El nuevo fiscal tendrá 10 días continuos para dictar los actos conclusivos contados a partir de su designación.
- Si transcurrido el lapso no hubiere actuación fiscal el tribunal competente decretará el archivo judicial.

## **2. En los casos que hay privación de libertad:**

- En caso de que se dicte medida privativa de libertad en contra del imputado, el Ministerio Público deberá presentar el acto conclusivo en un lapso de 30 días continuos a la decisión de privación de libertad.
- La prórroga podrá ser solicitada 5 días antes del vencimiento de la misma (privación de libertad), y sólo se permitirá por 15 días más, dicha solicitud deberá ser realizada por el fiscal, debidamente fundamentada.
- El juez decidirá lo procedente en cuanto a la prórroga dentro de los 3 días siguientes a su solicitud.
- Vencido el lapso sin que el fiscal presente el acto conclusivo el juez acordará la libertad del imputado y medidas cautelares o de protección si el caso lo amerita.

Vistos los procedimientos que establece la ley que rige la materia, se puede inferir que la sentencia objeto de análisis, hace referencia que agotados todos los procedimientos (habiendo o no privación de libertad), sin que el Ministerio Público como órgano titular de la acción penal por excelencia realice lo propio, es decir, presentar los actos conclusivos para la imputación y pase a juicio de quien transgrede la norma; la víctima podrá hacerlo a modus propio, se entiende que ello es así, para darle sentido a la razón de ser de la ley, y que la dilación del procedimiento, o impedimentos para los actos conclusivos no sea motivo de inaplicación de la misma, que la víctima pueda perseguir penalmente la violación de la ley (el delito), si se trata sobre todo de un derecho tan fundamental como el de una vida libre de violencia hacia la mujer.

En la sentencia a la cual se hace referencia, también se aclaró la oportunidad para que la víctima presente acusación particular cuando el Ministerio Público concluido los lapsos no haya presentado los actos conclusivos. La oportunidad señalada consta de un lapso de 10 días continuos, computados a partir de la notificación que el juzgado notifica a la víctima del incumplimiento por parte del Ministerio Público de la conclusión de la investigación (dado el vencimiento de las prórrogas legales concedidas).

Si dentro del lapso mencionado la víctima no presenta acusación particular se deberá decretar el archivo judicial conforme al artículo 103 de la ley especial en la materia. Al respecto, el sentenciador aclaró que la figura del

archivo judicial no puede decretarse de forma inmediata, por lo que debe cumplirse el requisito mencionado.

En cuanto al sobreseimiento, si el Ministerio Público lo solicitare, se deberá notificar a la víctima y esta podrá presentar acusación particular, según lo expuesto en párrafos anteriores. Por su parte, en lo relativo a la acusación particular, la misma deberá cumplir los requisitos de ley, forma y fondo para su admisión.

Es importante destacar que en el estudio de la sentencia señalada, se hace referencia a una series de dictámenes en la materia de violencia de género, lo que nutre su parte motiva, en los que se encuentran posiciones que permiten avanzar en la materia y que buscan que se cumpla el espíritu del legislador, la *Ratio Legis*, de lo observado se puede sostener que se busca superar obstáculos de carácter procedimentales, para que no se pierda la persecución de un delito que estadísticamente es uno de los principales que se cometen.

En este orden de ideas, en cuanto a las figuras del sobreseimiento y el archivo judicial, la jurisprudencia en estudio se inclina mayoritariamente por el segundo, debido a que no pone fin al proceso, constituyendo una garantía a la víctima de perseguir la comisión del delito, además que los elementos in comento de la sentencia configuran una imposibilidad parcial de la conclusión de la investigación, es decir, no se concluye la investigación, pero no por ello se pone fin al proceso (como sucede con el sobreseimiento).

Por otra parte, la sentencia número 216 del Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Penal de fecha 2 de junio de 2011, con ponencia de la magistrada Ninoska Beatriz Queipo Briceño, mediante un recurso de interpretación con relación a los plazos para concluir la investigación en los delitos de violencia de género, estableció algunas consideraciones a tomar en cuenta:

En observación con lo establecido en los artículos 79 y 103 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), se establecen los principios de celeridad y urgencia para la rápida consecución de la justicia que busca poner fin a la violencia contra la mujer víctima, y en virtud también de los principios de afirmación de la libertad y seguridad jurídica, establece una duración de la fase preparatoria, la cual finaliza con la presentación del acto conclusivo por parte del Ministerio Público como órgano que ejerce la titularidad de la acción penal por parte del estado venezolano.

Esta fase preparatoria en concatenación con lo establecido en los referidos artículos, dependerá de la existencia o no de medida privativa de libertad, pues en caso de haber una medida de tal naturaleza, se establece un lapso expedito de 30 días (contados a partir de la decisión que otorgó la medida privativa de libertad), prorrogables sólo por 15 días más y, en caso de no haber tal medida, se establece un lapso más amplio que en principio es de 4 meses, prorrogables entre 15 y máximo 90 días más. En el primer caso, ello

es así, para evitar la detención indefinida del imputado, para garantizar los principios del debido proceso establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los efectos en estos casos serían el decaimiento de la medida y el otorgamiento de la libertad, o medida sustitutiva.

En cuanto al inicio de la fase preparatoria priva el criterio de la misma sala, el cual es computado a partir de la individualización del imputado, que no es otra cosa que “cualquier acto imputativo inicial que conlleve sindicar, mencionar, aludir, señalar o considerar a alguien como presunto autor o partícipe en la comisión de un delito de género” el cual se verifica con “el acto o los actos iniciales que dan origen al proceso especializado de violencia contra la mujer, los cuales pueden o no corresponderse con el acto de imputación formal; y con la orden de inicio de la investigación que dicta el Ministerio Público”.

De lo expuesto, se entiende que el imputado es toda persona señalada como el autor o partícipe de un hecho punible (tal como lo establece el COPP), y es señalado como tal en virtud de un auto procedimental realizado por parte de las autoridades encargadas de la persecución penal. Establece la sentencia también lo siguiente: “no se requiere de un auto declarativo de la condición de imputado, sino de cualquier actividad de investigación criminal, mediante la cual a una persona se le considere como autor o partícipe” (Vid. Sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Números 636 del 17 de julio de 2002 y 1381 del 30 de octubre de 2009).

En relación a lo antes expuesto, se entiende entonces que el inicio del proceso penal especial en previsto en la ley objeto de estudio, se inicia con la denuncia de la mujer que es víctima de agresión ante cualquiera de los órganos de seguridad distintos al Ministerio Público, quienes están en el deber de recibir la denuncia y dictar las medidas preventivas y de seguridad para resguardar a la víctima. El órgano receptor de la denuncia deberá notificar de manera inmediata al Ministerio Público para que este ordene el inicio de la investigación penal y, a la vez, notifique al juez de control, audiencia y medida y se fije el lapso para la presentación del acto conclusivo.

En cuanto al inicio de la fase preparatoria, la sentencia in comento, establece varios momentos que sin duda alguna es necesario tomar en cuenta:

1. **En los casos de flagrancia:** se inicia el plazo con la individualización del imputado a través de la detención, el Ministerio Público una vez notificado de tal actuación debe ordenar de manera expedita el inicio de la fase preparatoria, que se computará a partir de la detención del presunto agresor.

En relación a ello, es menester considerar dos supuestos:

- La imputación formal del aprehendido se materializará en la audiencia de presentación ante el juez de control, audiencia y medidas, quien decidirá sobre la medida de coerción personal por solicitud del

Ministerio Público, y determinará el régimen aplicable para la conclusión de la fase de investigación, el cual dependerá si ratifica o declina la medida de coerción personal.

En caso de decretar la medida privativa de libertad, el cómputo para la conclusión de la fase preparatoria será de 30 días continuos, prorrogables por 15 más (previa solicitud del Ministerio Público).

- En los casos en que el juez dictara una medida cautelar sustitutiva a la de privativa de libertad, o el otorgamiento de libertad sin restricciones, el cómputo para la conclusión de la fase preparatoria será de 4 meses, más la prórroga ordinaria que va desde 15 a 90 días más (previa solicitud del Ministerio Público en observancia directa a lo establecido en la ley) y si fuera el caso la prórroga extraordinaria (que opera por la notificación de omisión fiscal por parte del Juez de Control, Audiencia y Medidas al Fiscal Superior, quien deberá nombrar nuevo fiscal en un lapso de 2 días desde recibida la notificación, el cual deberá presentar los actos conclusivos en un lapso de 10 días continuos).

2. **De oficio:** cuando el Ministerio Público por cualquier forma tenga conocimiento del hecho punible, el lapso para duración de la fase preparatoria será de 4 meses contados a partir de la fecha de apertura de inicio de la investigación, siempre que se determine claramente el sujeto activo del delito.

3. **Por querrela:** cuando el procedimiento se inicia por interposición de querrela de la mujer víctima o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (en caso de que la víctima se encuentre imposibilitada de hacerlo), el lapso será de 4 meses contados a partir de la orden de inicio de investigación por parte del Ministerio Público, la cual será dictada de manera expedita una vez recibida la notificación del tribunal de control sobre la querrela presentada.

En relación a los casos en los que el imputado esté claramente identificado y sobre él exista una orden de aprehensión por parte de un tribunal (es decir, que esté evadido), el lapso para el cómputo de la fase de investigación será tomada en cuenta a partir de la aprehensión del mismo, pues es a partir de ese momento en que se encuentra a derecho, otorgándose la garantía de seguridad jurídica establecida en el ordenamiento jurídico.

En lo referente a la interpretación de las diligencias practicadas por el Ministerio Público y el destino de las mismas con respecto a la culminación de la fase preparatoria, sus lapsos, así como las consecuencias jurídicas que de ella de derivan, la Sala observó lo siguiente:

Las diligencias realizadas por el Ministerio Público contentivas de los actos de investigación correspondientes a la fase preparatoria, *se mantienen incólumes en cuanto a su validez y vigencia* (aunque formen parte de una investigación penal no concluida según la Ley Orgánica Sobre el Derecho de

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), en los plazos según el artículo 79 de la ley) siempre que se haya practicado de acuerdo a los principios y garantías constitucionales y legales, es decir, que las mismas no se ven afectadas por la presentación tardía del acto conclusivo.

Lo relativo a la consecuencia jurídica de la presentación tardía del escrito acusatorio, no comporta la inadmisibilidad de la misma, por extemporaneidad, pues ello no aparece dispuesto como consecuencia jurídica ni en la Ley Especial, ni en el Código Orgánico Procesal Penal, pues el único efecto jurídico que se desprende de la ley incide en la medida de coerción personal impuesta al imputado, tampoco representa caducidad de la acción penal.

En la sentencia, objeto de análisis se presentan elementos distintivos entre la omisión fiscal y retardo, al respecto establece “la omisión comporta un abandono total de la obligación que por ley le corresponde al Estado, en cumplir a través de alguno de sus órganos -en este caso al Ministerio Público, con una determinada actividad”.

Desde este punto de vista, se entiende que la omisión implica un abandono definitivo, per se, de una obligación, que en el caso particular le corresponde al Ministerio Público como es el de realizar las investigaciones y presentar las conclusiones de la misma (actos conclusivos de la fase de investigación).

Por su parte, el retardo “constituye un retraso, una mora justificada o no, en relación a la oportunidad procesal, que dicho órgano tenía, para llevar a

cabo una determinada actividad a la que se estaba obligado por ley, y que sencillamente no ejecutó en el plazo legal”. Esta figura se compone de varios elementos como demora, dilación, atraso, para llevar a cabo una actividad atribuida por la ley en un plazo determinado, es decir, hace referencia al incumplimiento de una actividad en un plazo definido de manera justificada o no.

Con respecto al archivo judicial, se precisaron algunos criterios, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores:

En el supuesto de retraso en la presentación del escrito acusatorio, no puede dictarse el archivo judicial de las actuaciones, pues dicha figura está reservada únicamente para los casos de omisión fiscal.

Sólo en aquellos supuestos en que se haya verificado la omisión fiscal, por el transcurso del lapso inicial (artículo 79), así como de la prórroga extraordinaria (artículo 103), debe decretarse el archivo judicial de las actuaciones, pues así está establecido expresamente.

Aun cuando se decrete el archivo judicial por el transcurso de las prórrogas ordinaria y extraordinaria establecidos en los artículos 79 y 103 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), las diligencias contenidas en los actos de investigación practicados no pierden su validez, pues a pesar del decreto de archivo fiscal, el Ministerio Público podrá solicitar la apertura de dicha investigación cuando aparezcan nuevos elementos que la justifiquen, previa autorización judicial.

La sala dejó claro que el archivo judicial, está reservado únicamente para los casos de omisión fiscal una vez que se haya verificado la misma, por lo que, en caso de retardo, no se podrá decretar dicho archivo judicial.

En lo que se refiere a los jueces, en la sentencia se consideró, que los mismos deben activar la prórroga extraordinaria, es decir, en el caso de vencimiento de los 4 meses sin que el Ministerio Público presente acto conclusivo y tampoco solicite prórroga (ordinaria, de 15 a 90 días) establecida en el artículo 79 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el Juez de Control, Audiencia y Medidas deberá activar el mecanismo de la prórroga extraordinaria, previsto en el artículo 103 “ejusdem” (notificar al fiscal superior para que nombre un nuevo fiscal al caso, que deberá presentar el acto conclusivo en el lapso de 10 días posterior a su nombramiento).

Vale la pena, por último, realizar un análisis, de lo que se entiende literalmente del contenido del artículo 103 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para posteriormente compararlo con el criterio adoptado en la sentencia in comento.

**Artículo 103.** Si vencidos todos los plazos, el o la Fiscal del Ministerio Público no dictare el acto conclusivo correspondiente, el juez o la jueza de Control, Audiencia y Medidas **notificará dicha omisión** a el o la Fiscal Superior, quien dentro de los dos días siguientes deberá comisionar un nuevo o una nueva Fiscal para que presente las conclusiones de la investigación en un lapso que no excederá de diez días continuos contados a partir de la notificación de la comisión, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y

administrativas que sean aplicables a el o a la Fiscal omisivo u omisiva. Transcurrida la prórroga extraordinaria a que se refiere el presente artículo, sin actuación por parte del Ministerio Público, el Tribunal de Control, Audiencia y Medidas decretará el archivo judicial, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal. (Resaltado propio).

Haciendo una interpretación por remisión directa del artículo y su contenido, se puede entender que la omisión fiscal se configura al momento en el cual el Juez de Control, Audiencia y Medidas “notifica dicha omisión”. Tal expresión se puede entender que es la omisión fiscal por no presentar acto conclusivo correspondiente en el lapso establecido (4 meses más la prórroga ordinaria de entre 15 y 90 días). Aunque más adelante la norma establezca que existe una prórroga extraordinaria (explicada a lo extenso en párrafos anteriores) para la presentación del acto conclusivo, y de no cumplirse el juez decretará el archivo judicial.

Ahora bien, la sentencia emanada de la Sala de Casación Penal, a la cual se ha hecho referencia, establece que el archivo judicial sólo es procedente en casos de omisión fiscal una vez verificado. Por lo que se entiende, que una vez agotados los lapsos definidos en el párrafo anteriormente expuesto, el juez verificará la omisión fiscal, por lo que decretará el archivo judicial, asunto que según la sentencia debe notificar a la víctima, la cual podrá presentar acusación particular tal como lo estableció la sentencia 1.550 de Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Como ya se dejó claro en líneas anteriores, el archivo judicial y las diligencias

contenidas en los actos de investigación no pierden su vigencia, y la causa podrá reabrirse cuando aparezcan nuevos elementos de convicción.

### **Bases Legales**

Cuando se realiza una investigación es necesario consultar el marco estatutario integrado por el conjunto de leyes relacionadas con el trabajo. Para Ramírez (2010), “Las bases jurídicas establecen los patrones que se constituyen en el fundamento legal del estudio, además permiten establecer la relación que se presenta en los textos legales con la investigación” (p. 53). Al respecto, el sustento legal está integrado por la normativa que se encuentra relacionada con la investigación, por lo que se considera relevante desarrollar los artículos vinculados a la omisión fiscal en los casos de violencia contra la mujer, más específicamente:

#### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

**Artículo 141.** La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Como puede observarse la Carta Magna ampara la función pública, basada en principios fundamentales, así como también manifiesta la obligación de servir a los ciudadanos, mediante una ideología legal para que el servicio que prestan sea más fluido y efectivo. De tal manera, que los casos de violencia contra la mujer, deben gestionarse según lo establecido en este precepto constitucional. Es por ello, la importancia que las instancias encargadas de gestionar dichos casos se aboquen a dar celeridad a las diligencias que son pertinentes, a fin de evitar la omisión fiscal y contribuir a su resolución por parte de los órganos de administración de justicia.

### **Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una**

**Vida Libre de Violencia (2007)**

Un importante artículo de este estamento legal, para el presente estudio, es el siguiente:

**Artículo 14.** La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado (p. 6).

Esta normativa busca garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a objeto de prevenir, atender, sancionar y erradicar

la violencia de género, para ello se hace necesario sembrar cambios en los patrones socioculturales donde ha prevalecido la desigualdad de género y condiciones de desventaja para el sexo femenino.

Asimismo, esta norma legal considera diecinueve (19) tipos de violencia: psicológica, acoso u hostigamiento, amenaza, violencia física, doméstica, sexual, acceso carnal violento, prostitución forzada, esclavitud sexual, acoso sexual, violencia laboral, patrimonial y económica, obstétrica, esterilización forzada, mediática, institucional, simbólica, tráfico de mujeres, niñas y adolescentes, y trata de mujeres, niñas y adolescentes.

Aunado a esta tipificación, se tiene que la ex Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, elevó el 21 de mayo del año 2014, ante la Asamblea Nacional una solicitud de reforma legislativa para que se incluya el femicidio como un delito autónomo de la ley, con dos variantes. La primera tipificación se refiere al femicidio causado por la pareja, expareja o persona con quien la víctima mantuvo una unión, con o sin convivencia, o aquel individuo con quien no mantuviera una relación sentimental, pero la tuviera bajo su subordinación, cuya pena fue sugerida entre 15 y 30 años de prisión.

La segunda clasificación contempla la inducción al suicidio que sería castigada con entre 3 y 5 años de cárcel, lo que aumentaría de 19 a 21 los modos de violencia contemplados en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).

Es importante resaltar, el artículo 79 Ejusdem, el cual establece lo siguiente: “El Ministerio Público dará término a la investigación en un plazo que no excederá de cuatro meses...” (p. 23). De esta forma, el legislador ha previsto un lapso de tiempo estipulado con antelación para que se concluya la etapa de investigación por parte de los órganos competentes, es decir, Fiscalías y CICPC, a objeto de efectuar las actividades indagatorias requeridas por el Tribunal de Violencia Contra la Mujer, en este caso específico, del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida; para esclarecer los hechos con celeridad y justicia según las diligencias ordenadas por dicho Tribunal con competencia.

www.bdigital.ula.ve  
Código Orgánico Procesal (2012)

La omisión fiscal se genera cuando un juez en acatamiento al término legal pautado, en caso de no terminarse con una investigación en el tiempo fijado, declara el archivo fiscal, el cual según lo establecido en el COPP (2012): ocurre:

**Artículo 297.** Cuando el resultado de la investigación resulte insuficiente para acusar, el Ministerio Público decretará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la reapertura cuando aparezcan nuevos elementos de convicción. De esta medida deberá notificarse a la víctima que haya intervenido en el proceso. Cesará toda medida cautelar decretada contra el imputado o imputada a cuyo favor se acuerda el archivo. En cualquier momento la víctima

podrá solicitar la reapertura de la investigación indicando las diligencias conducentes (p. 97).

Según este artículo, se aprecia que el archivo fiscal es decretado una vez que el juez luego de considerar los lapsos de tiempo prudenciales y, las diligencias realizadas no sean calificadas como suficientes y pertinentes según los elementos de convicción acerca de la perpetración de un hecho punible y sus circunstancias; procede a una especie de limbo legal hasta tanto no existan los recaudos contundentes que permitan al representante del Ministerio Público emitir su opinión, que en este caso específico se hace referencia a la violencia contra la mujer.

En tal sentido, esto no debe ser lo más razonable por cuanto, después de este momento si no se dispone de nuevos hechos o pruebas, las solicitudes de las víctimas pueden quedar impunes al no existir atribuciones suficientes para el proceso acusatorio que permita acusar y condenar al victimario.

### **Definición de Términos Básicos**

**Acusación:** es la solicitud de apertura de juicio oral formulada por un fiscal, donde se establece el objeto del juicio, los medios de prueba y, en definitiva, el delito que se le atribuye al imputado.

**Feminicidio:** crimen de odio contra las mujeres por ser mujeres, es el punto culminante de una espiral de violencia originada en la relación desigual entre mujeres y hombres en la sociedad patriarcal (Russell y Harnes, 2006).

**Flagrancia:** hecho delictivo que se descubre en el momento de su realización; y cuya comisión en público, ante diversos testigos, facilita la prueba y abreviar el procedimiento” (Cabanellas, 2005).

**Género:** es la construcción social de las relaciones entre hombres y mujeres con base a las diferencias biológicas, por lo que los hombres y mujeres ejercen funciones diferentes en la sociedad, lo que tiene que ver con factores de orden ideológico, histórico, religioso, étnico, económico y cultural (Quintela y otros, 2008).

**Sobreseimiento:** es un pronunciamiento jurisdiccional que pone fin al proceso, extingue la acción y pasa en autoridad de cosa juzgada. (Pérez-España, 2003).

**Trastorno de estrés postraumático:** consiste en el desarrollo de síntomas característicos después de un suceso traumático. Entre los sucesos que provocan el trastorno de estrés postraumático se encuentran el ser testigo, experimentar o enfrentar una grave amenaza contra la vida o integridad física

propia o de otra persona, y son vividos con intenso temor, horror o impotencia (Muñoz y Silva, 2006).

**Victimización secundaria:** forma de violencia institucional que hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez entra en contacto con el sistema de Justicia, aunque dicha revictimización no se produce de manera exclusiva por los agentes del Estado. De hecho, la revictimización puede suceder fuera de lo que sería considerado el propio proceso penal, ya que se puede producir en distintos momentos y por parte de distintos agentes (Beristain, 1999).

www.bdigital.ula.ve

### Sistema de Variables

De acuerdo al concepto emitido por Balestrini (2002), “Una variable es un aspecto o dimensión de un objeto, o una propiedad de estos aspectos o dimensiones que adquiere distintos valores y por lo tanto varía.” (p. 113). Las variables constituyen el centro del estudio y se presentan incorporadas en los objetivos específicos, corresponde en esta parte del trabajo identificarlas. Para operacionalizar las variables se usa un cuadro multicolumnar, contentivo del objetivo general, categorías de análisis, indicadores, técnicas y las fuentes. En el siguiente cuadro se presenta la definición de las variables y luego, en el cuadro 2, se procede a desarrollar la operacionalización de dichas variables.

**Cuadro 1. Definición de las variables**

Objetivos Específicos	Variables	Definición
<p>Indagar la situación que presentan los casos de violencia contra la mujer procesados por el Tribunal de Violencia Contra la Mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.</p>	<p>Casos de violencia contra la mujer</p>	<p>Expedientes de violencia contra la mujer vinculados a todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad.</p>
	<p>Tribunal de Violencia Contra la Mujer</p>	<p>Instancia especializada en procedimientos judiciales especiales para la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer.</p>
	<p>Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida</p>	<p>Órgano jurisdiccional y administrativo, integrado por jueces o juezas penales con competencia en la ciudad de Mérida</p>
<p>Describir la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.</p>	<p>Omisión fiscal</p>	<p>Abandono total de la obligación que por ley le corresponde al Estado, en cumplir a través de alguno de sus órganos con una actividad.</p>
	<p>Procedimiento penal especial de violencia contra la mujer</p>	<p>Conjunto de trámites y resoluciones caracterizadas por la supresión de una o varía de las fases: preparatoria, intermedia, de juicio, de impugnación y de ejecución; por establecer alguna modalidad en cuanto a su desarrollo en materia de violencia de género.</p>
	<p>Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida</p>	<p>Órgano jurisdiccional y administrativo, integrado por jueces o juezas penales con competencia en la ciudad de Mérida.</p>
<p>Determinar las causas que generan la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.</p>	<p>Causas que generan la omisión fiscal</p>	<p>Fundamentos que se constituyen en causales de omisión fiscal</p>
	<p>Procedimiento penal especial de violencia contra la mujer</p>	<p>Conjunto de trámites y resoluciones caracterizadas por la supresión de una o varía de las fases: preparatoria, intermedia, de juicio, de impugnación y de ejecución; por establecer alguna modalidad en cuanto a su desarrollo en materia de violencia de género.</p>
	<p>Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida</p>	<p>Órgano jurisdiccional y administrativo, integrado por jueces o juezas penales con competencia en la ciudad de Mérida.</p>
<p>Examinar la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.</p>	<p>Omisión fiscal</p>	<p>Abandono total de la obligación que por ley le corresponde al Estado, en cumplir a través de alguno de sus órganos con una actividad.</p>
	<p>Procedimiento penal especial de violencia contra la mujer</p>	<p>Conjunto de trámites y resoluciones caracterizadas por la supresión de una o varía de las fases: preparatoria, intermedia, de juicio, de impugnación y de ejecución; por establecer alguna modalidad en cuanto a su desarrollo en materia de violencia de género.</p>
	<p>Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida</p>	<p>Órgano jurisdiccional y administrativo, integrado por jueces o juezas penales con competencia en la ciudad de Mérida.</p>

## Cuadro 2. Operacionalización de variables

<b>Objetivo General:</b> Analizar la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.					
<b>Objetivos Específicos</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Técnica e Instrumento</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>
Indagar la situación que presentan los casos de violencia contra la mujer procesados por el Tribunal de Violencia Contra la Mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Situación que presentan los casos de violencia contra la mujer.	Institucional	Observación: matriz de observación	- Denuncias	1
	Tribunal de Violencia Contra la Mujer, Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Institucional		- Evacuación de pruebas	2
Describir la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer	Procesal legal	Encuesta: cuestionario	- Dispensa de declaratoria	3
	Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Institucional		- Protección de las víctimas	4
Determinar las causas que generan la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Causas que generan la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer	Institucional	Encuesta: cuestionario	- Retracciones de las víctimas	5
	Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Institucional		- Casos juzgados	6
Examinar la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer	-----	-----	- Celeridad procesal	7
	Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	-----	-----	- Archivo fiscal	1-2
Determinar las causas que generan la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Causas que generan la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer	Institucional	Encuesta: cuestionario	- Garantías del debido proceso	3
	Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Institucional		- Impunidad de las causas	4
Examinar la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer	-----	-----	- Denegación de justicia	5
	Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	-----	-----	- Organos auxiliares.	6-7
Examinar la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer	-----	-----	- Retardo procesal.	8-9
	Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	-----	-----	- Lapsos perentorios de la Ley.	10
Examinar la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer	-----	-----	-----	-----

Fuente: Soler (2017).

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

Al desarrollarse cualquier tipo de investigación se requiere de una metodología que indique los métodos y procedimientos utilizados para clarificar el estudio del problema. Asimismo, permite orientar y enfocar al lector en lo que se hizo, por qué y cómo se hizo el trabajo, así como las explicaciones del tratamiento estadístico efectuado para la obtención de datos por los cuáles el investigador se guía e interpreta en función del logro de los objetivos planteados. Al respecto, Sabino (2006) expresa que en la metodología:

Es usual hacer mención al diseño concreto que se ha elaborado y la justificación del mismo; a las técnicas de recolección de datos empleadas, a los instrumentos utilizados y a las formas en que se ha procedido eventualmente a efectuar mediciones, seleccionar una muestra o realizar un instrumento estadístico de la información obtenida. También han de aparecer allí consideraciones generales sobre el tipo de enfoque que guía al autor, así, como otros elementos más concretos que tienen relación con la actividad desplegada para la obtención de los datos (p. 35).

De tal forma, es posible inferir que la metodología se refiere al camino a seguir para lograr los objetivos planteados, así como también hace referencia a las técnicas y métodos adecuados de análisis de información aplicados en

la investigación, cuyos resultados tengan la mayor exactitud y fiabilidad posible y que, a su vez, permitan una clara interpretación de los hechos y fenómenos relacionados con el problema que se investiga.

### **Paradigma de Investigación**

Un paradigma se toma como el conjunto de ideas, creencias, argumentos que construyen una forma para explicar la realidad. Cuando se realizan investigaciones, es necesario situarse en una forma de explicar la realidad específica, lo que implica definir un paradigma de investigación, esto representa un proceso cuidadoso y sistemático para generar conocimiento de forma empírica. Puede ser cuantitativo y cualitativo. Para el presente estudio se toma el primero; en torno al cual, Hernández, Fernández y Baptista (2006), explican que “Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (p. 5).

Así, en el enfoque cuantitativo mediante la recolección de datos se miden las variables y los indicadores, cuyos resultados obtenidos de una muestra o grupo, son generalizados a una población o universo definido, lo que permite cuantificar la relevancia de un fenómeno, haciendo énfasis en la confiabilidad de los datos recolectados.

## Nivel de Investigación

En todo trabajo de investigación es necesario determinar el nivel de investigación mediante el cual es posible determinar el alcance que llevará el estudio. Atendiendo al planteamiento de Arias (2012), este aspecto lo define de la siguiente manera: “El nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (p. 23); se deja entonces establecido de manera clara, cuál es la trayectoria del estudio.

Al aplicar este concepto al presente trabajo, el nivel seleccionado es el analítico. En función de ello, Hurtado (2012), señala que “la investigación analítica es aquella que trata de entender las situaciones en términos de las relaciones de sus componentes. Intenta descubrir los elementos que componen cada totalidad y las interconexiones que dan cuenta de su integración” (p. 111). Este tipo de estudio se preocupa básicamente por reinterpretar las características principales del fenómeno que se analiza, utilizando criterios sistemáticos para destacar los elementos notables de su naturaleza.

De manera específica, en el presente estudio se analizan las características del contexto motivo de estudio, utilizando criterios sistemáticos para destacar los elementos de importancia y establecer su comportamiento. De manera específica, en el presente estudio, se analiza la omisión fiscal en

el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.

### **Diseño de Investigación**

En la fase inicial de un proyecto es necesario avizorar el diseño de investigación a utilizar en atención a los objetivos que se planteen. Este constituye el plan general del investigador para obtener respuestas a sus interrogantes. Palella y Martins (2010), sostienen que “El diseño de investigación se refiere a la estrategia que adopta el investigador para responder al problema, dificultad o inconveniente planteado en el estudio. Para fines didácticos, se clasifican en diseño experimental, diseño no experimental y diseño bibliográfico” (p. 86). Así, la estrategia de investigación se relaciona con las acciones que se emprenden para cumplir los objetivos trazados. El presente estudio emplea el diseño no experimental, el cual a decir de los precitados autores:

Es el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables independientes. Se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos (p. 87).

Este tipo de diseño se vincula con las decisiones que se toman para la recolección de los datos, particularmente, el investigador observa un efecto ya ocurrido e indaga acerca de las causas y factores que ocasionaron una determinada situación en el pasado. En el presente trabajo se abordan los casos de violencia contra la mujer procesados por el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida a objeto de estudiar la figura legal de omisión fiscal; los cuales son analizados para conocer las causas y efectos de dichas omisiones en esta materia.

### **Tipo de Investigación**

Una investigación se estructura bajo un marco estratégico que comprende varias alternativas para su estudio, englobadas y unidas en un esquema general que permite realizar las actividades propuestas por el investigador, en función de describir el problema planteado y encontrar datos que aclaren su realidad para poder establecer interpretaciones con la finalidad de alcanzar los objetivos de la investigación. Palella y Martins (2010), señalan que “El tipo de investigación se refiere a la clase de estudio que se va a realizar. Orienta sobre la finalidad general del estudio y sobre la manera de recoger las informaciones o datos necesarios” (p. 88). En efecto, el tipo de estudio permite proporcionar las indicaciones requeridas para el trabajo que

se estime efectuar. De manera específica, el presente trabajo se califica como una investigación de campo, la cual para Arias (2012):

Es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios) sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes. De allí su carácter de investigación no experimental (p. 31).

Se desprende del anterior criterio que las investigaciones de campo son las que se realizan directamente en el lugar objeto del estudio, de donde son extraídos los datos, considerados como primarios. Igualmente, los instrumentos de recolección de datos son aplicados en ese mismo sitio. En esta investigación la información fue extraída del lugar donde ocurre la problemática, es decir, en el Tribunal de Violencia Contra la Mujer, Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.

Otro tipo de estudio aplicado en este trabajo es el documental, permitiendo recolectar información de fuentes secundarias a través del arqueo bibliográfico. Ob. cit. (2012), explica que “La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas audiovisuales o electrónicas” (p. 27).

De esta forma, se adopta este tipo de estudio por cuanto una fuente obligatoria de búsqueda de información se encuentra representada por documentos. Se analiza la realidad a través de la indagación exhaustiva, sistemática y rigurosa, utilizando técnicas precisas de la documentación existente y que, de manera directa o indirecta, aporten información referente al motivo de estudio. En tal sentido, se consultaron y analizaron libros, trabajos, sentencias, informes, documentos legales, entre otros; lo que sirvió como herramienta para el desarrollo del sustento teórico de la investigación.

### **Población y Muestra**

*Población* [www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Los estudios investigativos requieren definir los individuos que suministrarán los datos e información pertinente. En torno a ello, la definición presentada por Arias (2012), expresa que la población “Es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación” (p. 81); es decir, se constituye en los individuos o unidades que poseen características similares y en el cuál se hace el estudio correspondiente dentro de la metodología a seguir por el investigador.

En el presente estudio, la población se conformó por los fiscales del Ministerio Público adscritos al Tribunal de Violencia Contra la Mujer, quienes totalizaron un número de cinco (05) funcionarios y eran los encargados de gestionar el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.

### *Muestra*

La muestra se constituye por una parte más pequeña de la población que posee las mismas características. Sobre este importante aspecto, Balestrini (2002), explica que “Una muestra es una parte representativa de una población, cuyas características deben reproducirse en ella, lo más exactamente posible” (p. 142). En tal sentido, para la realización de un estudio se puede optar por abarcar la totalidad de la población o elegir un número determinado de unidades de esa población mediante una muestra.

En el presente trabajo la población fue estudiada en su totalidad por considerarse finita y manipulable, sin aplicarse el muestreo, es decir, que se correspondió con un estudio censal, el cual recolecta la información de todas las unidades que se estudian. En seguimiento a lo planteado por Arias (2012), se tiene que el censo “busca recabar información acerca de la totalidad de una población.” (p. 33).

De acuerdo a esto, se tomaron completamente los sujetos que integraban la población, puesto que así los resultados obtenidos presentarían menos errores en el proceso de recolección de datos, además de considerarse como fidedignos.

## **Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

### *Técnicas de Recolección de Datos*

Las técnicas de recolección de datos permiten obtener información sobre el problema de estudio, en forma sistemática y se selecciona de acuerdo al problema de investigación. Es así como Hurtado (2003), expresa que “Las técnicas tienen que ver con los procedimientos utilizados para la recolección de datos, es decir el cómo. Estas pueden ser de revisión documental, observación, encuesta y técnicas sociométricas, entre otras” (p. 153). Para llevar a cabo la presente investigación fue necesario tomar en cuenta una serie de procedimientos que permitieron verificar la situación problema consultando fuentes de información primarias.

De esta forma, en el estudio se utilizaron como técnicas de recolección de datos la encuesta y la observación. La primera de estas, proporciona información de un grupo socialmente significativo de personas, acerca del

problema de investigación para luego, extraer las conclusiones que se correspondan con los datos recolectados.

Arias (2012), explica que la encuesta es “una técnica que pretende obtener información que suministra un grupo o muestra de sujetos acerca de sí mismos, o en relación con un tema en particular” (p. 72). Al respecto, se les solicitó a los fiscales del Ministerio Público directamente relacionados con el problema, su opinión por ser conocedores y protagonistas de la materia estudiada.

En referencia a la técnica de la observación, Méndez (2006), explica que consiste en “El uso sistemático de nuestros sentidos en la búsqueda de los datos que necesitamos para resolver un problema de investigación.” (p. 152).

Con la observación se pretendió lograr una apreciación objetiva de los hechos tal como acontecían en la realidad. En la presente investigación mediante su aplicación se obtuvieron datos de interés que permitieron apreciar de una mejor forma la problemática sometida a estudio, además de ser una fuente fidedigna de información por considerarse datos primarios.

#### *Instrumentos de Recolección de Datos*

Los instrumentos de recolección de datos comprenden los medios o herramientas materiales para recabar y almacenar la información. Arias (2012), explica que “un instrumento de recolección de datos es cualquier

recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información” (p. 69). En la presente investigación, la técnica de la encuesta utilizó como instrumento un cuestionario; en tanto que, la observación empleó una matriz de observación. Así, para el primer instrumento Balestrini (2002), explica que:

Es un medio de comunicación escrito y básico entre el encuestador y el encuestado, facilita traducir los objetivos y variables de la investigación, a través de una serie de preguntas muy particulares, previamente preparadas de forma cuidadosa, susceptibles de analizarse en relación al problema estudiado (p.138).

Se deriva del concepto emitido que, este instrumento facilita el proceso de recolectar información de manera clara y precisa, a través de las preguntas formuladas a los sujetos, con base a las variables a medir. Tomando lo expresado en la cita se escoge un cuestionario con respuestas tipo Likert, que incluye las opciones a) Siempre; b) Algunas veces y c) Nunca. El mismo se constituyó por una serie de proposiciones, que fueron aplicadas a los fiscales del Ministerio Público especializados en violencia de género.

Por otra parte, como ya se señaló, la técnica de la observación empleó como instrumento una matriz de observación, la que según explica la Universidad Nacional Abierta (2004), “consiste en un conjunto de anotaciones que registran acciones o conductas a través de la observación” (p. 152). Con la implementación de este instrumento, se indagó específicamente en la

situación que presentaban los casos de violencia contra la mujer procesados en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida, a objeto de profundizar en el contexto sometido a estudio. Este instrumento permitió aclarar una serie de dudas surgidas en el proceso de investigación.

### **Validez y Confiabilidad**

#### *Validez*

En una investigación, la aplicación del criterio de validez permite la revisión de los hechos planteados facilitando la precisión en el proceso de construcción de los resultados. Según Hernández, Fernández y Baptista (2006), “La validez se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir”. (p. 278). En la presente investigación se utilizó la validez de contenido para conocer el grado en el cual los instrumentos reflejaban un dominio específico de las variables e indicadores que se medían, de tal forma que se sometió el cuestionario y la guía de entrevista, a un juicio de expertos. Para ello, se le entregó una matriz a los especialistas escogidos para el caso, quienes evaluaron cada uno de los ítems, presentes en dichos instrumentos.

Según Hernández y otros (2006), “un instrumento de medición debe contener representados a todos los ítems del dominio de contenido de las

variables a medir” (p. 89). Este grupo de expertos, encargados de cumplir con esta etapa de diseño del instrumento, se constituye por personas poseedoras de amplios conocimientos en cada área del conocimiento requerido. En esta fase, los profesionales emitieron sus juicios sobre la redacción, definición y comprensión de cada variable y su objeto. Los aspectos evaluados en este proceso de validación, fueron: (a) claridad de las preguntas; (b) relación con los objetivos específicos; (c) contenidos y (d) congruencia.

### *Confiabilidad*

La confiabilidad se refiere al nivel de exactitud y consistencia de los resultados obtenidos al aplicar el instrumento por segunda vez en condiciones tan parecida como sea posible. Paella y Martins (2010), la definen como “la ausencia de error aleatorio en un instrumento de recolección de datos” (p.176). Esto hace referencia al nivel de exactitud y consistencia de los resultados obtenidos al aplicar el instrumento por segunda vez en condiciones tan parecidas como sea posible.

Una manera de validar la confiabilidad es el llamado coeficiente alfa de Cronbach, el cual es un índice de consistencia interna, con valores de 0 a 1. En esencia, es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas, promediando todas las correlaciones inter-variables; validando que, efectivamente, se parezcan. A medida que el

coeficiente resultante se acerque a 1, se habla de mayor confiabilidad del instrumento. A partir de un valor .8, se considera un nivel de confiabilidad respetable y utilizable. A continuación, se presenta el resultado del cuestionario a través de la Confiabilidad de Alfa de Cronbach, que se les aplicó a los sujetos informantes, siendo el resultado el siguiente:

**Tabla 1. Fiabilidad del Instrumento**

<b>Estadísticos de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
<b>,969</b>	<b>10</b>

Fuente: Cálculo por el paquete estadístico SPSS, versión 20. (2017).

El nivel de confianza es de 96,9%; lo que equivale que el instrumento aplicado en el objeto de estudio es excelentemente bueno y que los ítems a medir se ajustan a los objetivos de la investigación.

### **Técnicas de Análisis de Datos**

#### *Análisis Cuantitativo*

Una vez obtenida la información fue preciso seguir una serie de pasos a fin de organizarla para dar respuesta a los objetivos planteados en la

investigación. Los datos fueron sometidos a las técnicas de registro y tabulación, lo que permitió la reducción y síntesis de los mismos en función de su posterior interpretación, los datos empíricos obtenidos después de aplicar las técnicas e instrumentos de recolección de información, se clasificaron, registraron y tabularon para su posterior análisis e interpretación.

La información obtenida fue analizada mediante el análisis cuantitativo, Hernández y otros (2006), explican que “Una vez que los datos se han codificado, transferido a una matriz, guardado en un archivo y “limpiado de errores”, el investigador procede a analizarlos” (p. 408). Este análisis se llevó a cabo haciendo uso del computador para un mejor manejo de los datos.

De manera específica, para el cuestionario, los datos recolectados se tabularon de acuerdo a cada una de las categorías para determinar las que se ajustaban a las distintas unidades en estudio, para ello, se presentaron los resultados en tablas y gráficos, se utilizó la distribución de frecuencia y porcentajes, con el análisis respectivo.

#### *Análisis Cualitativo*

Se realizó un análisis cualitativo de los resultados obtenidos haciendo uso para ello del marco teórico del estudio. Al respecto, los precitados autores sostienen que el “análisis cualitativo proporciona profundidad a los datos, dispersión riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno,

detalles y experiencias únicas” (p. 21). Según puede apreciarse, en el enfoque cualitativo se busca esclarecer el significado de una cuestión o problema delimitado, lo que implica que se le da solución a una situación, mediante el análisis de la información utilizando diversas fuentes para estudiarlo y resolverlo.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS OBTENIDOS**

En este capítulo se muestran los resultados generados a partir de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos del presente estudio. En relación a los resultados del cuestionario aplicado a los fiscales con competencia en materia de violencia contra la mujer, se utilizaron gráficas columnares para su representación. Además, se muestran dichos resultados en la escala escogida para las respuestas de acuerdo a las alternativas planteadas atendiendo a los indicadores seleccionados. En tanto que, para la observación, los resultados alcanzados se presentan mediante el análisis cualitativo efectuado a los aspectos observados.

En virtud de ello, al analizar los datos recolectados y relacionarlos con los objetivos trazados en la presente investigación, se consideró el basamento teórico del trabajo, haciéndose la vinculación que se consideró la más apropiada. Luego de cotejados los resultados obtenidos se hicieron los registros correspondientes y, posterior a su evaluación, se logró dar respuesta al objetivo general de la investigación.

**ANÁLISIS CUANTITATIVO DEL CUESTIONARIO APLICADO  
A LOS FISCALES CON COMPETENCIA EN MATERIA DE  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

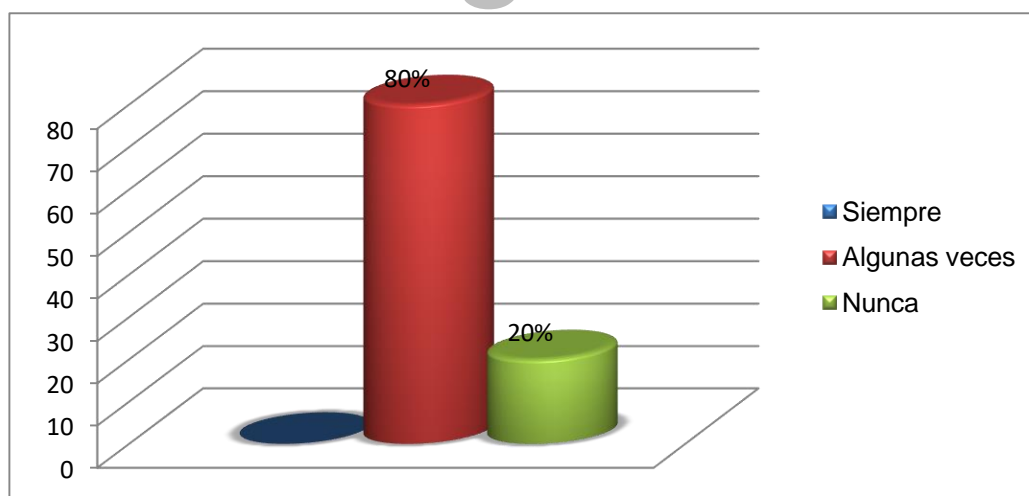
## Resultados obtenidos del cuestionario

Ítem 1. ¿Es frecuente la figura del archivo fiscal en los casos de violencia contra la mujer procesados en esta instancia?

**Tabla 2. Figura del archivo fiscal**

Alternativas	Frecuencia	%
Siempre	0	0
Algunas veces	4	80
Nunca	1	20
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

www.bdigital.ula.ve



**Gráfico 1.** Figura del archivo fiscal

**Fuente:** Soler (2017).

Los datos indicados en la tabla 2 y gráfico 1, permiten apreciar que el ochenta por ciento (80%) de los informantes, expresaron que algunas veces era frecuente la figura del archivo fiscal en los casos procesados por el Tribunal de Violencia Contra la Mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida; por su parte, el veinte por ciento (20%), de la muestra sometida a estudio seleccionaron la alternativa nunca.

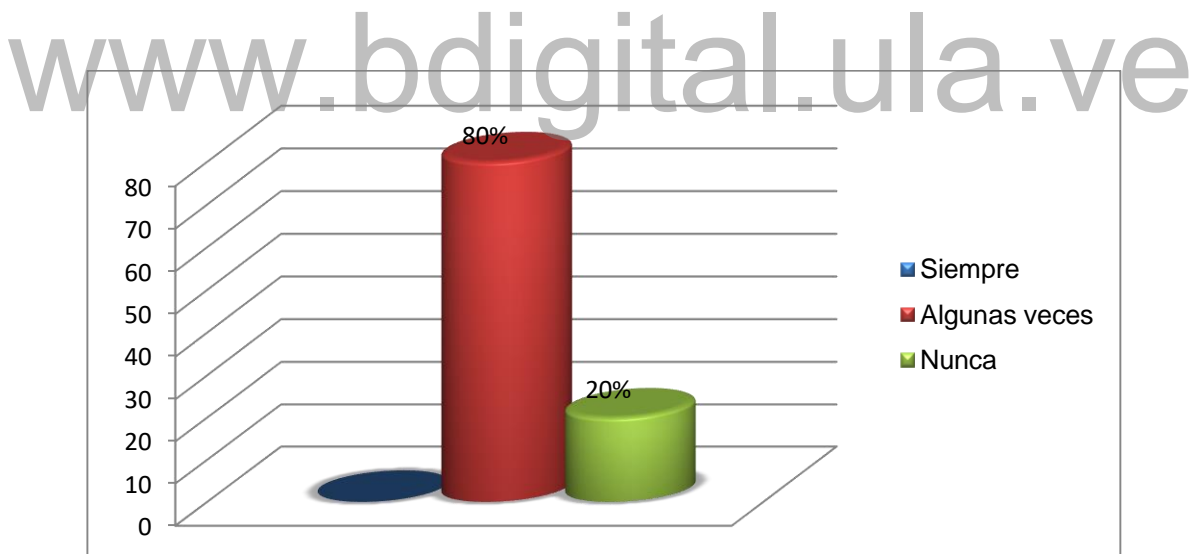
Esta información ratifica lo expresado por el procedimiento especial previsto en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Así pues, cuando el Ministerio Público no concluya la investigación bajo las condiciones establecidas en artículo 103 ejusdem, surge el archivo fiscal al transcurrir la prórroga extraordinaria, sin actuación por parte de dicho ministerio; entonces el Tribunal de Control, Audiencia y Medidas decretará el archivo judicial, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal. Máxime cuando ese texto especial establece, en su artículo 2, numeral 1, el de garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la administración pública, y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.

Esto supone un proceso caracterizado por la celeridad; no obstante, a que el Ministerio Público como hecho notorio, recibe y procesa un significativo número de denuncias, destacando el esfuerzo que este órgano presta para la resolución eficaz de los mismos.

Ítem 2. ¿Después de decretado el archivo fiscal las solicitudes de las víctimas suelen quedar impunes al no existir elementos suficientes para el acto conclusivo?

**Tabla 3. Solicitudes impunes**

Alternativas	Frecuencia	%
Siempre	0	0
Algunas veces	4	80
Nunca	1	20
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>



**Gráfico 2.** Solicitudes impunes

**Fuente:** Soler (2017).

De acuerdo a lo reflejado en la tabla 3 y gráfico 2, se puede evidenciar que el ochenta por ciento (80%) de los informantes, expresaron que algunas veces después de decretado el archivo fiscal, las solicitudes de las víctimas solían quedar impunes al no existir elementos suficientes para el acto conclusivo; mientras que el veinte por ciento (20%), opinaron que esto nunca ocurría.

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia hace referencia a que, agotados todos los procedimientos, sin que el Ministerio Público como órgano titular de la acción penal presente los actos conclusivos para la imputación y pase a juicio de quien transgrede la norma; la víctima podrá hacerlo a modus propio.

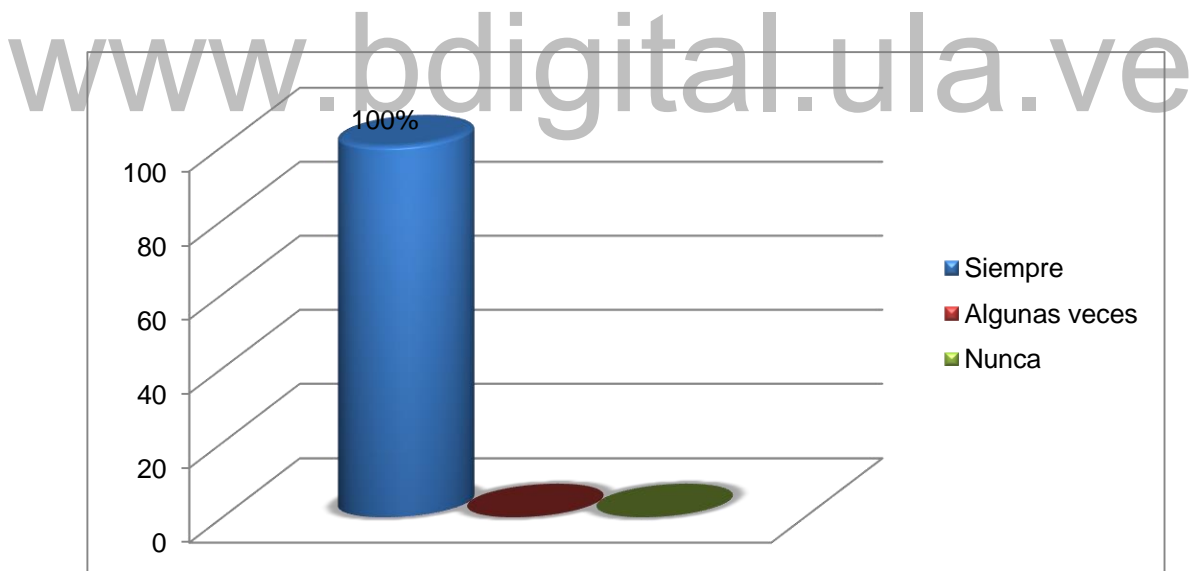
Esta oportunidad consta de un lapso de 10 días continuos, computados a partir de la notificación que el juzgado notifica a la víctima del incumplimiento por parte del Ministerio Público de la conclusión de la investigación (dado el vencimiento de las prórrogas legales concedidas).

Si dentro del lapso mencionado la víctima no presenta acusación particular se deberá decretar el archivo judicial conforme al artículo 103 ejusdem. Al respecto, la figura del archivo judicial no puede decretarse de forma inmediata, por lo que debe cumplirse el requisito mencionado.

Ítem 3. ¿Considera que existe garantía del debido proceso en el cumplimiento de la función de Fiscales de flagrancia, mediante la realización de audiencias de presentación de los detenidos y el respeto de sus derechos humanos?

**Tabla 4. Garantía del debido proceso**

Alternativas	Frecuencia	%
Siempre	5	100
Algunas veces	0	0
Nunca	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>



**Gráfico 3.** Garantía del debido proceso

**Fuente:** Soler (2017).

Los resultados para este ítem, reflejados en la tabla 4 y gráfico 3, arrojaron en un cien por ciento (100%), que la totalidad de los informantes consideró que existía garantía del debido proceso en el cumplimiento de la función de Fiscales de flagrancia, mediante la realización de audiencias de presentación de los detenidos y el respeto de sus derechos humanos. Las garantías procesales son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea transgredido por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el uso.. Para la violación de las garantías procesales es necesario analizar el texto constitucional, artículo 49, ordinales 3 y 8:

**Artículo 49.** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

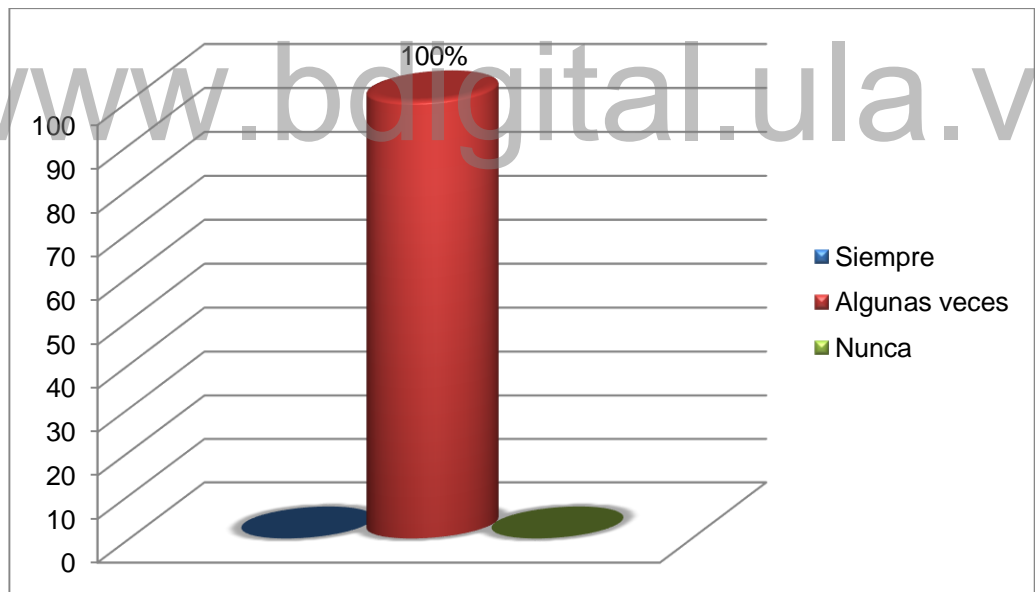
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente
8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados...

Así, los actos procesales producen efectos frente a los sujetos activos, por cuanto la persona afectada podrá reclamar los daños y perjuicios por incumplimiento del debido proceso, y el Estado está obligado a tramitar e imponer sanciones legales a los funcionarios públicos, que resulten culpables de la violación de las garantías procesales.

Ítem 4. ¿Le parece que la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer genera impunidad de las causas en esa materia?

**Tabla 5. Impunidad de las causas**

Alternativas	Frecuencia	%
Siempre	0	0
Algunas veces	5	100
Nunca	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>



**Gráfico 4.** Impunidad de las causas

**Fuente:** Soler (2017).

Los datos mostrados en la tabla 5 y gráfico 4, evidencian que el cien por ciento (100%) de los encuestados dijeron que algunas veces les parecía que la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer generaba impunidad de las causas en esa materia.

En este sentido, se aborda la pertinencia de dar preferencia a lo previsto en la Ley, mediante los trámites sin ningún tipo de dilaciones las causas incoadas dentro de este marco normativo. En caso de incumplimiento de tales mandatos se podrá ejercer en contra del funcionario que incurra en la omisión o dilación injustificada, los procedimientos administrativos correspondientes, al considerarse que han sido menoscabados los derechos inherentes a las mujeres.

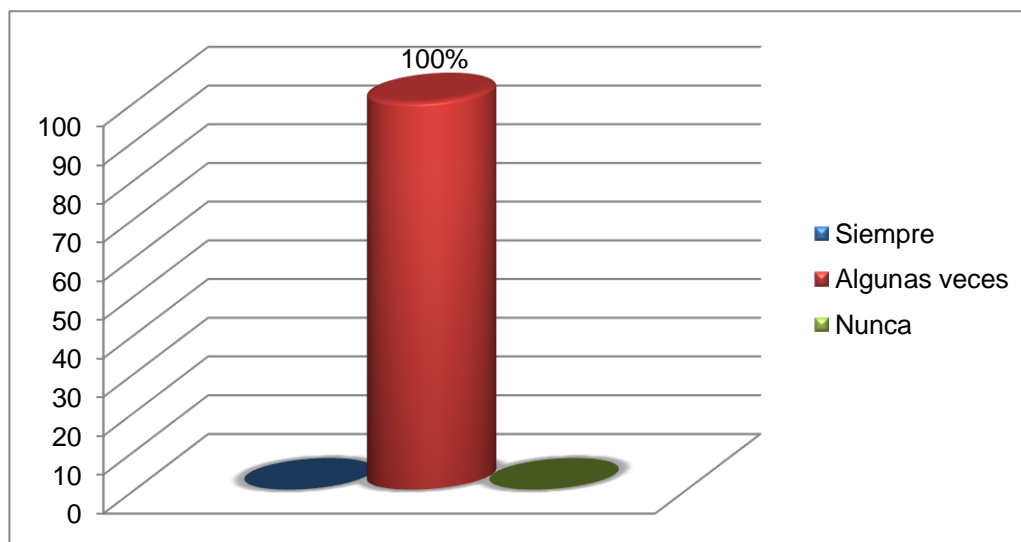
Por su parte, la omisión fiscal establecida en el artículo 79 ejusdem, surge por no presentar el acto conclusivo correspondiente en el lapso establecido (4 meses más la prórroga ordinaria de entre 15 y 90 días); es decir, una vez agotados todos los lapsos sin que el Ministerio Público no acordare los actos conclusivos el juez o jueza competente notifica al Fiscal Superior de dicha omisión. Existe una especie de limbo al no dictarse los actos conclusivos una vez transcurrido el lapso y la inexistencia de actuación fiscal; entonces, el tribunal competente decreta el archivo judicial, hasta tanto surjan nuevas pruebas que permitan la reapertura del caso, lo que tal vez puede apreciarse como una impunidad de las causas, más no lo es.

Ítem 5. ¿La denegación de justicia en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer obedece a la falta de pruebas en los lapsos perentorios establecidos en la ley, considerando que justicia retardada es justicia denegada?

**Tabla 6. Denegación de justicia**

Alternativas	Frecuencia	%
Siempre	0	0
Algunas veces	5	100
Nunca	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

www.bdigital.ula.ve



**Gráfico 5.** Denegación de justicia

**Fuente:** Soler (2017).

Al atender los resultados arrojados para este ítem, de acuerdo a la tabla 6 y gráfico 5, puede apreciarse que el cien por ciento (100%) de los informantes manifestaron que algunas veces la denegación de justicia en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer obedecía a la falta de pruebas en los lapsos perentorios establecidos en la ley, considerando que justicia retardada es justicia denegada. Según lo expresado por Nader (2008), en su obra “La responsabilidad penal del juzgador”, es posible apreciar lo siguiente:

No basta que los juzgadores se desempeñen con independencia de criterio e imparcialidad, sino que deben conducir los procesos y pronunciar sus resoluciones con la oportunidad debida establecida en la normatividad procesal correspondiente, pues de lo contrario afectan los fines de la administración de justicia como potestad jurisdiccional o realización del Derecho (p. 224).

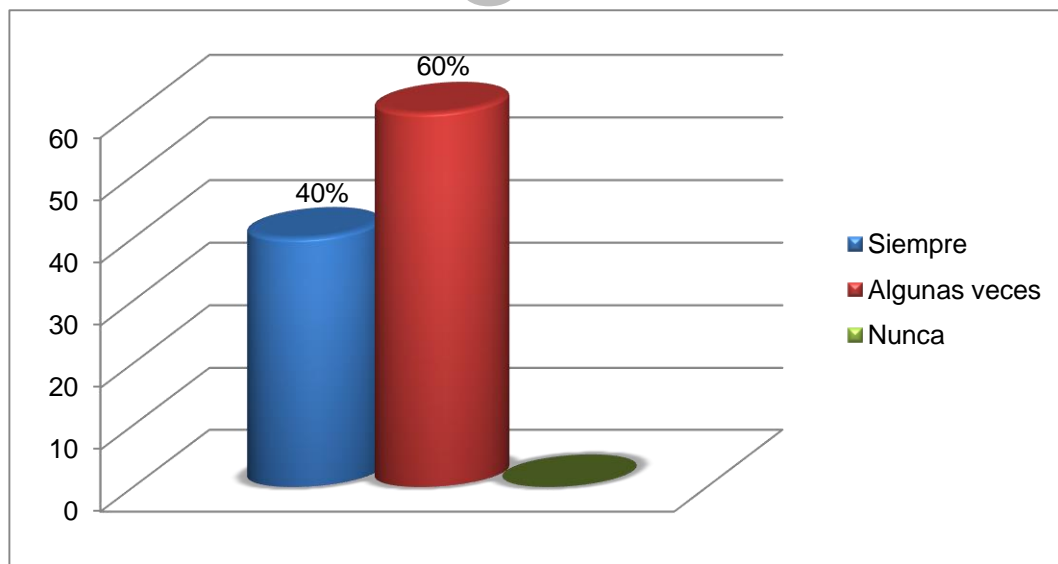
No obstante, a que es evidente que la justicia venezolana presenta notables retrasos, el hecho de cumplir con los plazos exigidos por la normativa legal por parte de jueces y magistrados, conlleva al cumplimiento apegado con el ordenamiento jurídico y, por ende, en el caso específico de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyos lapsos son bastante claros y específicos, dando la impresión de la existencia de retardo procesal; pero lo que verdaderamente ocurre es el total apego a los plazos establecidos en ese estamento legal.

Ítem 6. ¿La omisión fiscal en los casos de violencia contra la mujer se debe a que no son realizadas todas las diligencias pertinentes por los órganos auxiliares, en la búsqueda de elementos de convicción dentro del lapso establecido por la ley?

**Tabla 7. Diligencias por los órganos auxiliares**

Alternativas	Frecuencia	%
Siempre	2	40
Algunas veces	3	60
Nunca	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

www.bdigital.ula.ve



**Gráfico 6.** Diligencias por los órganos auxiliares

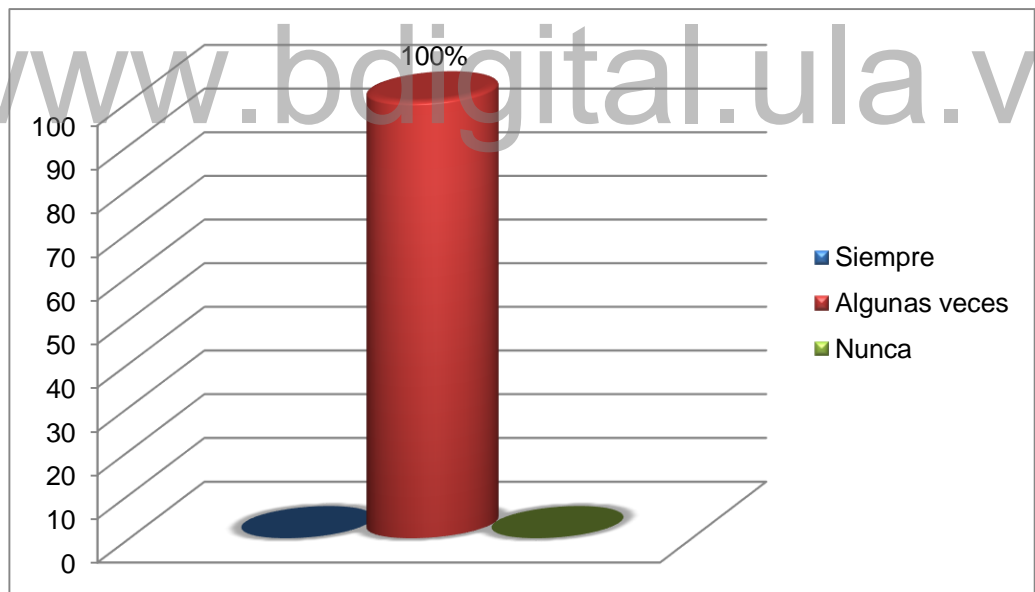
**Fuente:** Soler (2017).

Los datos mostrados en la tabla 7 y gráfico 6, evidencian que el sesenta por ciento (60%) de los fiscales encuestados dijeron que algunas veces la omisión fiscal en los casos de violencia contra la mujer se debía a que no eran realizadas todas las diligencias pertinentes por los órganos auxiliares, en la búsqueda de elementos de convicción dentro del lapso establecido por la ley; en tanto que el diez por ciento (10%), opinaron que siempre. Las estadísticas en materia de violencia de género demuestran que en un importante número de casos las amenazas y las situaciones límites, producto de acciones de acoso, coacción, chantajes y ofensas, culminan en hechos mayores que derivan en atentados a la integridad física e incluso en el feminicidio. Esto demanda un reconocimiento de las características particulares que, en el delito de violencia psicológica, concebido como un tipo genérico que identifica aquellos actos capaces de atentar contra la estabilidad emocional y psíquica de la víctima. Así, una valoración psiquiátrica por parte del CICPC, puede exigir mayor tiempo para su realización, dado el significativo volumen de expedientes que, en esa materia, procesan habitualmente. Aunado a ello, las entrevistas a testigos u otras pruebas similares, se efectúan en periodos que exceden el lapso establecido en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia cuyo artículo 79, establece que el Ministerio Público dará término a la investigación en un plazo que no excederá de cuatro meses. En ese periodo establecido y decretado por el juez para evacuar las pruebas, es posible que ello no se lleve a efecto; por tanto, procede el archivo fiscal.

Ítem 7. ¿Los órganos auxiliares son diligentes en el proceso de averiguación de violencia de género para que haya celeridad en el mismo?

**Tabla 8. Proceso de averiguación**

Alternativas	Frecuencia	%
Siempre	0	0
Algunas veces	5	100
Nunca	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>



**Gráfico 7.** Proceso de averiguación

**Fuente:** Soler (2017).

Los resultados para este ítem, evidencian según lo reflejado en la tabla 8 y gráfico 7, que el cien por ciento (100%) de los informantes manifestaron que algunas veces los órganos auxiliares eran diligentes en el proceso de averiguación de violencia de género para la celeridad del mismo.

Como se señaló en el ítem anterior, en el caso del CICPC, es demostrativo el significativo volumen de expedientes que, en materia de violencia de género, reposan en esa instancia, los cuales pueden ser procesados en los lapsos establecidos en ley cuando, por ejemplo, hay evidencias de violencia física debido a que es fácilmente comprobable el delito; no obstante, en caso de tratarse de violencia psicológica, la evacuación de pruebas exige otras diligencias que conllevan un mayor tiempo en su evacuación.

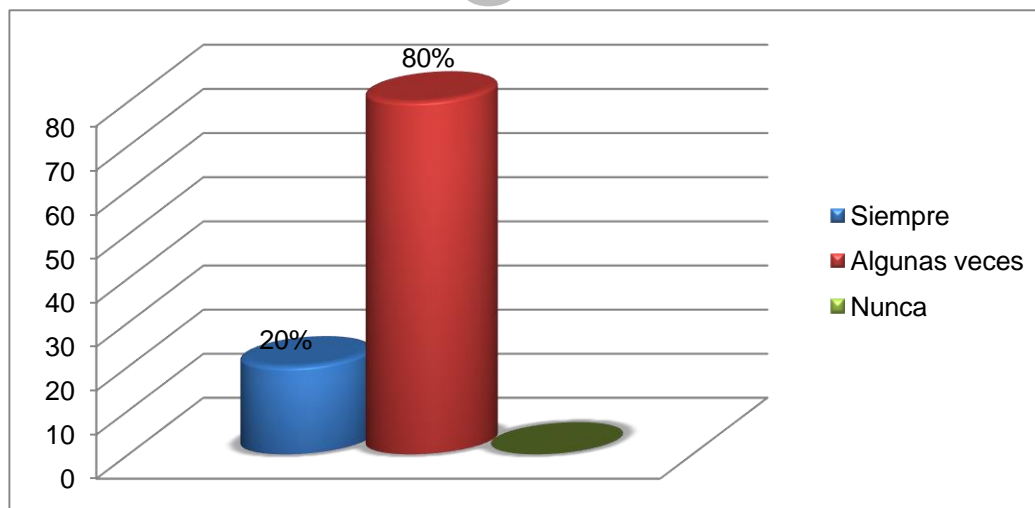
En razón de ello, se podría decir a simple vista, que ese órgano auxiliar es poco diligente, pero lo que realmente sucede es que los lapsos estipulados en la normativa legal y el tiempo requerido para la evacuación de las pruebas, específicamente en los casos violencia psicológica, no son afines; en virtud de ello, es menester ampliar el lapso legal o buscar soluciones interinstitucionales que permitan procesos con mayor celeridad y que pueden ser gestionados dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ítem 8. ¿Considera que se genera retardo procesal cuando la actuación fiscal no constituye un acto definitivo, pues su materialización evidencia que el resultado de la investigación es insuficiente para presentar formal acusación o el sobreseimiento de la causa penal?

**Tabla 9. Retardo procesal**

Alternativas	Frecuencia	%
Siempre	1	20
Algunas veces	4	80
Nunca	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

www.bdigital.ula.ve



**Gráfico 8.** Retardo procesal

**Fuente:** Soler (2017).

De acuerdo a los datos reflejados en la tabla 9 y gráfico 8, el ochenta por ciento (80%) de los informantes consideraron que algunas veces se generaba retardo procesal cuando la actuación fiscal no constituía un acto definitivo, pues su materialización evidenciaba que el resultado de la investigación era insuficiente para presentar formal acusación o el sobreseimiento de la causa penal; por su parte, el veinte por ciento (20%), consideró la opción siempre.

Estos resultados se toman como significativos, siendo la acusación, el único acto conclusivo que tiene la fuerza para dar inicio a la fase siguiente del proceso, pues tanto el archivo fiscal como el sobreseimiento corresponden al proceso en fase preparatoria. Esto genera algunas implicaciones en cuanto a la forma de computar los lapsos procesales. Al respecto, la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia en diversas sentencias ha sostenido que:

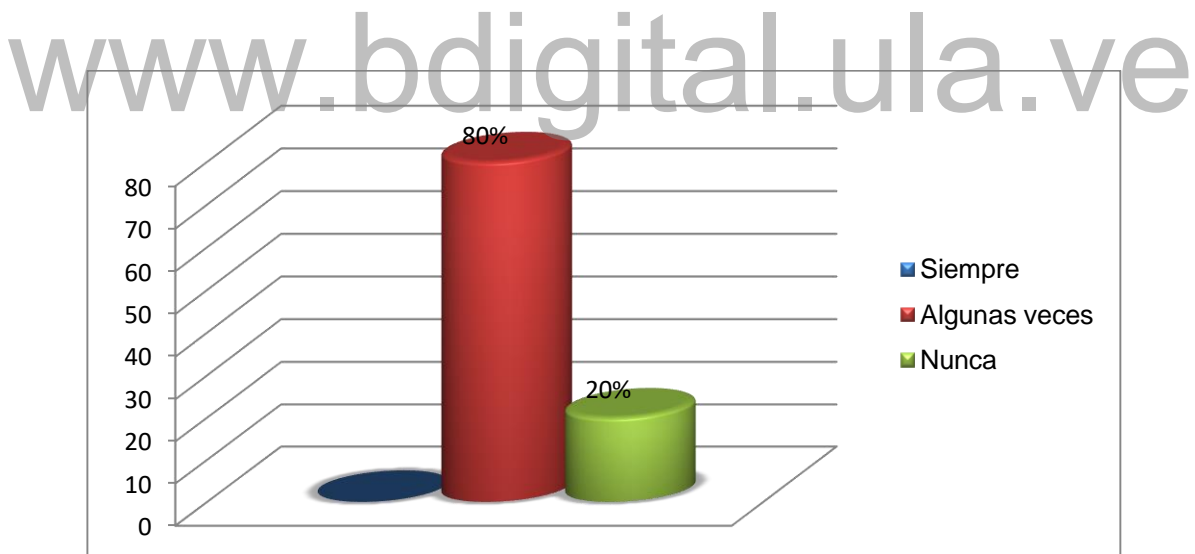
El sobreseimiento es un acto conclusivo que finaliza con la fase de investigación o preparatoria, entrando automáticamente a la fase intermedia, en la que no se computarán los sábados, domingos, días feriados o los días en que no haya despacho, todo ello de conformidad con los artículos 156 y 302 del Código Orgánico Procesal Penal.

A diferencia del archivo fiscal el cual es decretado por el Fiscal del Ministerio Público cuando el resultado de la investigación resulta insuficiente para acusar; el sobreseimiento no lo decreta el Fiscal, sino el Juez de Control a petición del Fiscal, quien lo presentará como acto conclusivo de la investigación.

Ítem 9. ¿El retardo procesal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer se entiende como una dilación por el incumplimiento de la norma procesal referida al tiempo del proceso?

**Tabla 10. Dilación por el incumplimiento de la norma procesal**

Alternativas	Frecuencia	%
Siempre	0	0
Algunas veces	4	80
Nunca	1	20
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>



**Gráfico 9.** Dilación por el incumplimiento de la norma procesal

**Fuente:** Soler (2017).

Al atender a lo reflejado en la tabla 10 y gráfico 9, se puede observar que el ochenta por ciento (80%) de los informantes, expresaron que algunas veces el retardo procesal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer se entendía como una dilación por el incumplimiento de la norma procesal referida al tiempo del proceso; mientras que el veinte por ciento (20%), optaron por la alternativa nunca.

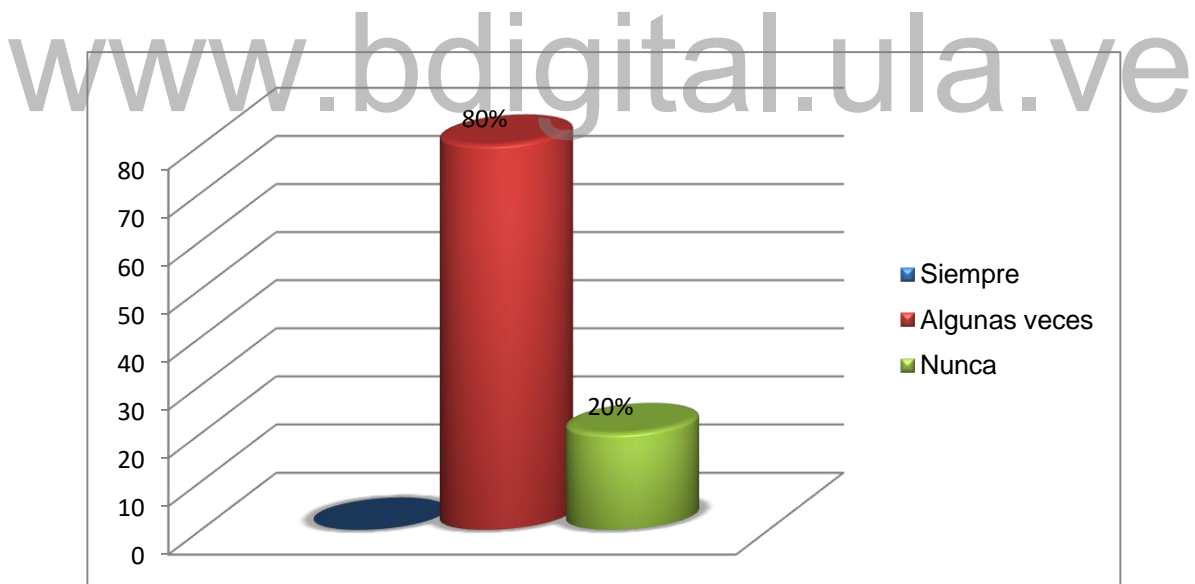
Una dilación indebida se toma como la demora, tardanza o detención del proceso por algún tiempo de forma ilícita o injusta. No padecer dilaciones indebidas es un derecho fundamental de todo proceso, cualquiera que sea la Jurisdicción, el orden jurisdiccional y la instancia en la que se encuentre el procedimiento (Barbolla, 2012). Así, las dilaciones indebidas pueden ocurrir y, por tanto, han de prevenirse en cualquier género de procedimiento, incluso en los expedientes de jurisdicción voluntaria.

Entonces, un proceso sin dilaciones indebidas es aquél que se desenvuelve en condiciones normales, dentro del tiempo razonable o prudencial y en el que los intereses litigiosos pueden recibir una pronta satisfacción. Sin embargo, en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los lapsos que esta norma establece están perfectamente definidos, a pesar de que las etapas que requiere el proceso de investigación por parte de los órganos auxiliares de justicia puedan exceder la temporalidad allí fijada.

Ítem 10. ¿Los lapsos perentorios en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer, son considerados causales de omisión fiscal en este despacho?

**Tabla 11. Lapsos perentorios como causales de omisión fiscal**

Alternativas	Frecuencia	%
Siempre	0	0
Algunas veces	4	80
Nunca	1	20
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>



**Gráfico 10.** Lapsos perentorios como causales de omisión fiscal

**Fuente:** Soler (2017).

De acuerdo a la tabla 11 y gráfico 10, se tiene que el ochenta por ciento (80%) de los encuestados, expresaron que algunas veces los lapsos perentorios en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer, eran considerados causales de omisión fiscal; en tanto que el veinte por ciento (20%), manifestaron que esto nunca ocurría.

Si bien los lapsos perentorios de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se encuentran debidamente definidos, como ya se ha señalado son diversos los factores que pueden generar la omisión fiscal, principalmente, la evacuación de las pruebas por parte de los órganos auxiliares de los cuales depende el Ministerio Público para una sana administración de justicia.

Así, los plazos previstos para la duración de la fase preparatoria: Las disposiciones se refieren a los plazos estipulados, para la conclusión de la primera fase del proceso penal en los delitos de violencia de género; el trámite que debe cumplirse en este procedimiento es de tal naturaleza y causa que está caracterizado por la debida celeridad y urgencia, pues se trata de prevenir los efectos violentos sobre la mujer víctima de violencia, por lo que debe procurarse la rápida actuación de la justicia del Estado para controlar las conductas que pongan en peligro su vida.

Vale señalar, que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ha intentado proteger y garantizar los derechos de las mujeres, estableciendo un lapso preclusivo breve para concluir con la

investigación penal en esa materia, llamándose entonces procedimientos especiales, pero no escapa de la complejidad que se presenta en la práctica ante la investigación laboriosa del Ministerio Público, a la que se refiere todos los casos que involucra la mencionada ley.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**ANÁLISIS CUALITATIVO DE LA OBSERVACIÓN APLICADA  
A LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## Resultados de la Observación

Se indagó la situación que presentaban los casos de violencia de género procesados por el Tribunal de Violencia Contra la Mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida, obteniéndose los siguientes resultados:

- 1. Denuncias:** la mayoría de los casos de violencia de género se inician por denuncias, son muy pocas las que se realizan por oficio. Diariamente se reciben una cifra aproximada de 10 a 15 denuncias.
- 2. Evacuación de pruebas:** dependiendo del tipo de violencia que manifieste la víctima se piden las diligencias; por ejemplo, en casos de violación se solicita el reconocimiento médico legal, así como la toma de muestras de hisopado vaginal. En los casos de violencia psicológica, la experticia psiquiátrica es requerida a los médicos psiquiatras del CICPC.
- 3. Dispensa de declaratoria:** no ocurre con mucha frecuencia.
- 4. Protección de las víctimas:** se implementan las medidas de protección y seguridad establecidas en el artículo 92, mayormente las establecidas en los numerales 5 y 6, referentes al allanamiento del lugar donde se cometieron los hechos de violencia y la fijación de una obligación alimentaria a favor de la mujer víctima de violencia, previa evaluación socioeconómica de ambas partes. No obstante, en algunos casos

pueden variar, las mismas están vigentes hasta el término de la investigación, también decaen con cualquier acto conclusivo.

**5. Retracciones de las víctimas:** estas suelen ser significativas, principalmente por reconciliación, porque ya hablaron y decidieron darse otra oportunidad. Desde otro punto de vista por temor a quedarse solas con la responsabilidad de los hijos, porque no tienen un trabajo para sustentarse los gastos, porque están enamoradas o se encuentran en un círculo vicioso que afecta gravemente su estabilidad emocional permitiendo abusos mayormente psicológicos. También se dan algunos los casos que lo único que quieren las víctimas es que su conyugue se vaya de la casa.

**6. Casos juzgados:** desde que se inició el Tribunal Especial de Violencia de Género en la ciudad de Mérida, más de la mitad de los casos ya han sido procesados.

**7. Celeridad procesal:** esta depende de lo presto que sean los órganos auxiliares en realizar las diligencias; mayormente los problemas se tornan al practicar la experticia psicológica debido a que las citas son extendidas para 1 o 2 meses, en ocasiones hasta con mayor tiempo. Esto afecta significativamente el proceso penal pues solo se cuenta con 4 meses para presentar la acusación fiscal, por lo que podría surgir la figura de omisión fiscal debido a las limitadas diligencias de los órganos

auxiliares quienes afrontan un gran cúmulo de trabajo impidiendo la celeridad de las causas.

Vale acotar que de acuerdo a la observación realizada se pudo apreciar que la mayoría de los casos observados se trataban de amenazas, violencia psicológica y acoso u hostigamiento; siendo poco frecuentes los de violencia patrimonial.

Asimismo, en conversación informal con el adjunto de la fiscal se conoció que, según las estadísticas realizadas por la Unidad Técnico Científica, las mujeres que realmente son víctimas de violencia género nunca denuncian pues se acostumbran a vivir en un círculo vicioso en el cual existen temores por miedo a lo desconocido. En este caso, el Ministerio Público tiene el espacio limitado para poder ayudarles es por ello que, en ocasiones, terminan en un feminicidio tipificado como delito en la nueva reforma de ley y con una pena de 15 a 30 años. Igualmente, la mayoría de las mujeres que denuncian lo hacen por vengarse de su pareja, pero no realmente porque sea una violencia puesto que el solo hecho de mirarlas mal, no constituye violencia como tal.

Ahora bien, cuando la víctima se retracta y se observa que es un delito tipificado en la Ley se procede a dejar la investigación por oficio.

Las mujeres que denuncian y se retractan no están conscientes del daño que causan al sistema legal, debido a que son muchas las diligencias que se practican, además de las medidas que se le imponen a su agresor; siendo

bastante común que luego se retiren diciendo que no ha pasado nada. Y es todo lo contrario, la denuncia per se, activa toda una serie de mecanismos legales que inciden en una sana administración de justicia.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Según se ha podido evidenciar en el desarrollo de esta investigación, la violencia contra la mujer es un tema que, desde todas las perspectivas, necesita y exige profundizar en un conjunto de soluciones, a saber: preventivas, asistenciales, educativas, legislativas, sociales, científico-investigativas, económicas, entre otras.

No obstante, a la importancia de la aplicación de las leyes y los procedimientos inherentes, estos factores se muestran limitados para solucionar la violencia de género. Entonces, la prioridad se encuentra en las políticas sociales, la educación de la población, principalmente, en las nuevas generaciones; que permitan disminuir los efectos de tales conductas.

En este sentido, el orden jurídico en el Derecho Penal se presenta como el argumento definitivo entre los diversos sectores jurídicos y, que, por el principio de intervención mínima tiene que ser utilizado en estas conductas censurables.

Vale destacar que la reacción punitiva ejerce un rol significativo contra la violencia de género. La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una

Vida Libre de Violencia se encuentra orientada a penalizar contundentemente la violencia contra la mujer, pero como pudo apreciarse en el desarrollo del presente estudio, requiere ser mejorada; destacando, al respecto, que los lapsos de tiempo para la formulación y presentación de las pruebas ameritan de una ampliación.

En términos generales, es importante acotar el logro de los objetivos trazados en la presente investigación. En este sentido, fue posible indagar la situación que presentaban los casos de violencia contra la mujer procesados por el Tribunal de Violencia Contra la Mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida. Para cumplir con este objetivo se efectuó una observación a los expedientes que reposaban en la mencionada instancia tribunalicia; encontrándose que son significativas las denuncias que reciben diariamente en materia de violencia de género.

También pudo apreciarse que la evacuación de las pruebas en los casos de violencia psicológica, excedía los tiempos estipulados en la ley. Igualmente, se observó que a las víctimas se les brindaba protección y seguridad, atendiendo a la normativa legal en la materia.

Es necesario resaltar que las retractaciones de las víctimas suelen ser significativas, destacando la reconciliación con sus parejas agresoras. Las denunciantes sienten temor a quedarse solas con la responsabilidad de los hijos y por no contar con trabajo que les permita sufragar los gastos. También porque están enamoradas o se encuentran en un círculo vicioso que afecta

gravemente su estabilidad emocional permitiendo abusos mayormente psicológicos.

Otro objetivo específico alcanzado fue el de describir la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida. A este efecto, se abordó la opinión de los fiscales con competencia en materia de violencia contra la mujer del Circuito Judicial Penal del estado Mérida, quienes expresaron su opinión acerca de la figura del archivo fiscal, las garantías del debido proceso, impunidad de las causas y la denegación de justicia. Estos elementos constituyen aspectos que van engranando el aparataje para generar la omisión fiscal.

En torno al archivo fiscal, en caso que el Ministerio Público no concluya la investigación según lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, surge el archivo fiscal al transcurrir la prórroga extraordinaria; entonces el Tribunal de Control, Audiencia y Medidas decreta dicha figura legal.

En referencia a las garantías del debido proceso penal se formula la vinculación de la normativa legal y la práctica procesal de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los instrumentos de derechos humanos que vinculan al Estado. En virtud de ello, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

se encuentra direccionada a un proceso penal eficaz, que permite que los culpables respondan ante la ley.

Igualmente, fue posible determinar las causas que generan la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida; concentrándose en los órganos auxiliares, el retardo procesal y los lapsos perentorios de la Ley. Al respecto, la omisión fiscal es causada por no presentarse el acto conclusivo correspondiente en el lapso establecido (4 meses más la prórroga ordinaria de entre 15 y 90 días); es decir, una vez agotados todos los lapsos sin que el Ministerio Público no acordare los actos conclusivos el juez o jueza competente notifica al Fiscal Superior de dicha omisión.

Finalmente, se examinó la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida. A este efecto, pudo comprobarse que esta figura legal tenía su razón de ser principalmente, en la violencia psicológica, puesto que la evacuación de las pruebas por parte de los órganos auxiliares de justicia, tomaba periodos de tiempo que excedían los establecidos en la norma. Además, el Ministerio Público cumplía con lo establecido en el cuerpo de leyes que regula y garantiza a la mujer una vida libre de violencia. No obstante, bien podría apreciarse que existe retardo procesal, pero lo que realmente ocurre es que la Ley fija una temporalidad que muchas veces escapa de la actuación fiscal.

## RECOMENDACIONES

Es conveniente modernizar los instrumentos legales que dan respuestas a la violencia de género, a fin de promover una educación basada en los valores de diálogo, respeto y tolerancia, así las futuras generaciones dejarán de imitar los esquemas de comportamiento violento; además de sensibilizar a la sociedad en actitudes de rechazo para la erradicación de esa violencia.

También es necesario mejorar la legislación y el procedimiento legal, para conseguir una mayor eficacia en los procesos, con una apropiada protección de la víctima y una penalización más categórica del comportamiento de los agresores. En este sentido, la ampliación del lapso de la experticia en la investigación penal para los casos de violencia contra la mujer, tendería a minimizar los casos de omisión fiscal. Asimismo, sería importante adscribir al Ministerio Público una dependencia que realice las entrevistas a testigos u otras pruebas, además de los exámenes necesarios tales como la valoración psiquiátrica, para darle celeridad a la averiguación.

Potenciar las actuaciones de los organismos competentes y de las organizaciones sociales que trabajan en la prevención y eliminación de violencia doméstica, así como la asistencia a las víctimas. La necesidad de actuaciones en varios tipos de medidas como son las legislativas y procedimentales, que a su vez pueden subdividirse en medidas de carácter instrumental-procedimental y de alcance sustantivo.

## REFERENCIAS

Arias, F. (2012). *El proyecto de Investigación*. (6ª ed.) Caracas: Episteme.

Balestrini, M. (2002). *Metodología de la investigación*. (6ª. ed.) Caracas: BL Servicio Editorial.

Barbolla, S. (2012). *Dilaciones indebidas*. [Artículo en línea] Disponible: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/3062/1759>  
[Consulta: 2017, septiembre 15]

Beristain, A. (1999). *Criminología y victimología*. Colombia: Editorial Leyer.

Cabanellas, G. (2005). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Carballal, A. (2009). *Evaluación forense de la huella psíquica como prueba de cargo en casos de víctimas de violencia de género*. [Libro en línea] Disponible: <http://www.books.google.co.ve/book> [Consulta: 2015, Junio 30]

Código Orgánico Procesal Penal (2012). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 6078. Junio 15, 2012.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 36.860. (Extraordinaria). Diciembre 30, 1999.

García, A. y Carrasco, J. (2004). *Violencia y género*. España: Universidad Pontificia de Madrid.

Garrido, N. (2012). *Violencia de género en las instituciones policiales: un análisis situacional acontecido en la ciudad de Mérida, Venezuela*. [Ponencia en línea] Disponible: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/articulo5.pdf> [Consulta: 2015, Julio 04]

Hernández, C.; Fernández, P. y Baptista, M. (2006). *Metodología de la investigación*. (4ª ed.). México: Mc Graw-Hill.

Hurtado, J. (2008). *El proyecto de investigación*. (6ª ed.). Caracas: Ediciones Quirón.

Hurtado, I. y Toro, J. (1999). *Paradigmas y métodos de investigación*.  
Venezuela: Epistema Consultores.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia  
(2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38668*.  
Abril 23, 2007.

Márquez, M.; González, L.; Acosta, N.; Vera, S.; Muñoz, D. y Fuenmayor, A.  
(2013). *Violencia contra la mujer: un problema social y de salud pública en  
Venezuela*. [Artículo en línea] Disponible:  
<http://www.produccioncientifica.luz.edu.ve> [Consulta: 2015, Julio 04]

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Méndez, C. (2006). *Metodología de la investigación*. Colombia: Editorial  
McGraw Hill.

Muñoz, D. y Silva, L. (2006). *Asistencia a múltiples víctimas. Catástrofes*. [Libro  
en línea] Disponible: <http://www.books.google.co.ve/book> [Consulta: 2015,  
Julio 04]

Nader, J. (2008). *La responsabilidad penal del juzgador*. [Libro en línea]  
Disponible: <http://www.books.google.co.ve/book> [Consulta: 2017,  
septiembre 17]

Organización Mundial de la Salud (2005). [Página web en línea] Disponible:  
<http://www.who.int/topics/es/> [Consulta: 2015, junio 20]

Parella, S. y Martins, P. (2010). *Metodología de la investigación cuantitativa*.  
Caracas: FEDEUPEL.

Parra (2011). El marco constitucional y legal: ¿Es el necesario y suficiente para  
garantizar el derecho de la mujer a una vida libre de violencias? [Ponencia  
en línea] Disponible en: [http://www.ildis.org.ve/website/p\\_index.php](http://www.ildis.org.ve/website/p_index.php) [Consulta: 2015, Junio 07]

Pérez-España, J. (2003). *Ciencias penales: temas actuales*. [Libro en línea]  
disponible en: <http://www.books.google.co.ve> [Consulta: 2017, Julio 05]

Quintela, M.; Arandia, M. y Campos, P. (2008). *De la comunidad al barrio:  
violencia de pareja en mujeres migrantes en Sucre*. [Libro en línea]  
disponible en: <http://www.books.google.co.ve> [Consulta: 2015, Julio 05]

Ramírez, T. (2010). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. (3ª ed).  
Venezuela: Editorial Panapo.

Russell, D. y Harnes, R. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. [Libro en línea] Disponible en: <http://www.books.google.co.ve/book> [Consulta: 2015, Julio 05]

Sabino, C. (2006). *El proceso de investigación*. Caracas, Venezuela: Editorial Panapo.

Serrano, G. (2010). *Sobre las posibles conductas procesales de la mujer víctima de delitos de violencia de género*. [Documento en línea] Disponible: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo> [Consulta: 2015, Junio 11]

Torres, Y. (2014, julio 03). Circuito Judicial Penal del Estado Mérida. Tribunal de Violencia Contra la Mujer celebró su primer aniversario. *Diario Pico Bolívar* (p. 15), edición del 03 de julio de 2014.

Universidad Nacional Abierta (2004). *Técnicas de documentación e investigación I*. Caracas: Editorial UNA.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2012). *Manual de trabajo de grado de especialización y maestría y tesis doctorales*. (3ª ed.) Caracas: Autor.

Uzcátegui, D. (2008). *La defensa, su actuación en el Código Procesal Penal*.

Mérida: Editorial Venezolana.

Vásquez, M. (1999). *Nuevo derecho procesal penal venezolano: las instituciones básicas del Código Orgánico Procesal Penal*. [Libro en línea]

Disponible en: <http://www.books.google.co.ve/book> [Consulta: 2015, Julio 05]

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**ANEXOS**  
[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**ANEXO A**

**VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS**  
[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)



UNIVERSIDAD  
DE LOS ANDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL

**LA OMISIÓN FISCAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ESPECIAL  
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CIRCUITO  
JUDICIAL PENAL DE LA CIUDAD DE MÉRIDA**

[www.boigital.ula.ve](http://www.boigital.ula.ve)

Autora: Mirla Oriana Soler Fajardo

Tutora: Dra. Reyna Trujillo

Mérida, septiembre de 2017

117

C.C. RECONOCIMIENTO -  
NO COMERCIAL- COMPARTIR IGUAL

Mérida, septiembre de 2017

Estimado experto:

Reciba un cordial saludo. Mediante la presente se le solicita su colaboración para la validación de los instrumentos de recolección de datos, los cuales se estima aplicar en la investigación denominada **“La omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida”**, y requiere de especialistas en la materia para su aprobación definitiva.

El instrumento del cuestionario está constituido por diez (10) proposiciones, conformadas por tres (03) alternativas, que deben ser revisadas y aprobadas por usted, haciendo las correcciones y sugerencias necesarias para proceder a su aplicación definitiva.

En relación a la observación, la misma posee una serie de aspectos que requieren ser estudiados para profundizar en las causas que generan la problemática.

De antemano, se le agradece la valiosa colaboración prestada para el desarrollo del presente estudio, se despide de usted.

Atentamente,

---

Oriana Soler  
Investigadora

### Cuadro de Operacionalización de Variables

<b>Objetivo General:</b> Analizar la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.					
<b>Objetivos Específicos</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Técnica e Instrumento</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>
Indagar la situación que presentan los casos de violencia contra la mujer procesados por el Tribunal de Violencia Contra la Mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Situación que presentan los casos de violencia contra la mujer.	Institucional	Observación: matriz de observación	- Denuncias	1
	Tribunal de Violencia Contra la Mujer, Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Institucional		- Evacuación de pruebas	2
Describir la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer	Procesal legal	Encuesta: cuestionario	- Dispensa de declaratoria	3
	Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Institucional		- Protección de las víctimas	4
Determinar las causas que generan la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Causas que generan la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer	Institucional	Encuesta: cuestionario	- Retracciones de las víctimas	5
	Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	Institucional		- Casos juzgados	6
Examinar la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida	Omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer	-----	-----	- Celeridad procesal	7
	Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	-----	-----	- Archivo fiscal	1-2
Examinar la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida	Omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer	-----	-----	- Garantías del debido proceso	3
	Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	-----	-----	- Impunidad de las causas	4
Examinar la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida	Omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer	-----	-----	- Denegación de justicia	5
	Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	-----	-----	- Órganos auxiliares.	6-7
Examinar la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida	Omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer	-----	-----	- Retardo procesal.	8-9
	Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	-----	-----	- Lapsos perentorios de la Ley.	10
Examinar la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida	Omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer	-----	-----	-----	-----
Examinar la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida	Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.	-----	-----	-----	-----

Fuente: Soler (2017).

Mérida, septiembre 2017

**Estimado Fiscal con competencia en materia de violencia contra la mujer del Circuito Judicial Penal del estado Mérida:**

Saludos cordiales. En virtud de un trabajo de investigación que se está realizando para la Maestría en Derecho Procesal Penal de la Universidad de Los Andes, cuyos fines son estrictamente académicos, se requiere de su opinión para cumplir con los objetivos trazados en el estudio.

Seguidamente, se le presenta un instrumento de recolección de datos que consiste en un cuestionario de preguntas cerradas tipo Likert, cuyo objetivo es recabar información necesaria y suficiente relacionada con la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida.

La información por usted proporcionada será tratada con absoluta confiabilidad, discreción y confidencialidad, pues sólo tendrá acceso a ella la investigadora. Gracias por su tiempo y colaboración.

**Instrucciones:** a continuación, se le presentan una serie de interrogantes con tres (03) alternativas de respuesta: Siempre (S), Algunas Veces (AV) y Nunca (N). Marque con una X la respuesta que considere conveniente.

Atentamente,

La Investigadora

**Cuestionario dirigido a los fiscales con competencia en materia de  
violencia contra la mujer**

Ítem	Interrogantes	Alternativas		
		S	AV	N
1	¿Es frecuente la figura del archivo fiscal en los casos de violencia contra la mujer procesados en esta instancia?			
2	¿Después de decretado el archivo fiscal las solicitudes de las víctimas suelen quedar impunes al no existir elementos suficientes para el acto conclusivo?			
3	¿Considera que existe garantía del debido proceso en el cumplimiento de la función de Fiscales de flagrancia, mediante la realización de audiencias de presentación de los detenidos y el respeto de sus derechos humanos?			
4	¿Le parece que la omisión fiscal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer genera impunidad de las causas en esa materia?			
5	¿La denegación de justicia en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer obedece a la falta de pruebas en los lapsos perentorios establecidos en la ley, considerando que justicia retardada es justicia denegada?			
6	¿La omisión fiscal en los casos de violencia contra la mujer se debe a que no son realizadas todas las diligencias pertinentes por los órganos auxiliares, en la búsqueda de elementos de convicción dentro del lapso establecido por la ley?			
7	¿Los órganos auxiliares son diligentes en el proceso de averiguación de violencia de género para que haya celeridad en el mismo?			

8	¿Considera que se genera retardo procesal cuando la actuación fiscal no constituye un acto definitivo, pues su materialización evidencia que el resultado de la investigación es insuficiente para presentar formal acusación o el sobreseimiento de la causa penal?			
9	¿El retardo procesal en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer se entiende como una dilación por el incumplimiento de la norma procesal referida al tiempo del proceso?			
10	¿Los lapsos perentorios en el procedimiento penal especial de violencia contra la mujer, son causales de omisión fiscal en este despacho?			

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

C.C. RECONOCIMIENTO -  
NO COMERCIAL- COMPARTIR IGUAL

## Matriz de Observación

Con la finalidad de indagar la situación que presentan los casos de violencia de género procesados por el Tribunal de Violencia Contra la Mujer en el Circuito Judicial Penal de la ciudad de Mérida, se somete a observación una serie de indicadores, a saber:

INDICADORES OBSERVADOS	OBSERVACIONES EFECTUADAS
1. Denuncias	
2. Evacuación de pruebas	
3. Dispensa de declaratoria	
4. Protección de las víctimas	
5. Retracciones de las víctimas	
6. Casos juzgados	
7. Celeridad procesal	

Fuente: Soler (2017).

**INSTRUMENTO PARA LA VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A  
LOS FISCALES CON COMPETENCIA EN MATERIA DE  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

CRITERIOS	EVALUACIÓN CUALITATIVA			
	EXCELENTE	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Presentación del instrumento.				
Claridad de la redacción de los ítems del contenido.				
Pertinencia de las variables con los indicadores.				
Relevancia del contenido.				
Factibilidad de aplicación.				

Apreciación cualitativa del evaluador: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

Validado por: \_\_\_\_\_ C.I: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Lugar de Trabajo: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

INSTRUMENTO PARA LA VALIDACIÓN DE LA MATRIZ DE OBSERVACIÓN				
CRITERIOS	EVALUACIÓN CUALITATIVA			
	EXCELENTE	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Presentación del instrumento.				
Claridad de la redacción de los ítems del contenido.				
Pertinencia de las variables con los indicadores.				
Relevancia del contenido.				
Factibilidad de aplicación.				

Apreciación cualitativa del evaluador: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

Validado por: \_\_\_\_\_ C.I: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Lugar de Trabajo: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_